administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en fecha 6 de noviembre de 2017, sobre la aprobación de diversas ordenanzas fiscales para surtir efectos a partir del 1 de enero de 2018, a excepción de la tasa de actividades culturales, Escuela de Música.

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de tales ordenanzas, incluyendo las modificaciones habidas.

ORDENANZA NÚMERO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo l5.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda fijar los tipos de gravamen, exenciones, bonificaciones, y aspectos de la Gestión del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en los términos que se establecen en la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,79% (cero coma setenta y nueve).

2) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,78% (cero coma setenta u ocho por ciento).

3) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,80% (cero coma ochenta por ciento).

Artículo 3º.-Exenciones y bonificaciones.

Además de las recogidas con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

a.-Las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

a.1.-Titular de familia numerosa de categoría especial: Ochenta por ciento.

a.2.-Titular de familia numerosa de categoría general: Cincuenta por ciento.

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa su petición y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

Ostentar el Título de Familia Numerosa, expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del contribuyente y su familia, estén empadronados en él y cuyo valor catastral no supere sesenta mil euros (60.000 euros).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 85 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni de fincas rústicas, cuya base imponible total de estas últimas supere los mil ochocientos euros (1.800 euros).

Que las rentas familiares brutas, por todos conceptos no superen los veinte mil euros anuales (20.000,00 euros/año) para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios, etc. y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.

La bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar su solicitud, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.

b.-Estarán exentos del pago del impuesto, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 6 euros, a cuyo efecto se tomará para los primeros la cuota agrupada de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo.

A estos efectos se agruparán en un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitos en este término municipal.

c.-Los beneficios recogidos en los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, desarrolladas en esta ordenanza no son compatibles salvo en los términos en que lo permita la propia norma legal.

Artículo 4º.

Fraccionamiento en el pago en voluntaria del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1.-Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2.-Plazos y término de presentación de solicitudes.

a) Plazo de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: Desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma en el plazo habilitado para la presentación.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Ayuntamiento, en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación y en la página web de la Diputación de Ciudad Real. Su presentación podrá realizarse en cualquiera de las citadas administraciones locales o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los periodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a mediados de julio y octubre).

El impago o la devolución del 1º fraccionamiento dejará sin virtualidad el 2º siendo exigible el pago del total de la deuda durante el período de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los No fraccionados (3º periodo de cobro). El impago del 2º plazo, determinará la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de algunos de los plazos implicará que la solicitud quede sin efecto para próximos ejercicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 86 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

d) En los casos en que concurran varios cotitulares como sujetos pasivos del impuesto, la solicitud deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón del matrimonio, en cuyo supuesto bastará que la solicitud sea instada por uno cualquiera de los cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación de Ciudad Real, como ente gestor del impuesto por delegación de este Ayuntamiento, entendiéndose estimadas sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del primer plazo del fraccionamiento en las fechas indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidaciones cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 euros.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, así como en la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicarán al solicitante para que en el plazo máximo de 20 días proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de la solicitud en caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

Artículo 5º.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia del Catastro los siguientes hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal:

a) La realización de nuevas construcciones.

b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.

c) La demolición o derribo de las construcciones.

d) La modificación de uso o destino de edificios o instalaciones.

e) La adquisición o consolidación de la propiedad por cualquier título.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 2

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del mismo, se acuerda establecer el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 1º.-Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 87 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

También se entienden incluidos aquellos supuestos en los que las construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competente para ello.

2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en alguna de las previstas en el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y supletoriamente en la restante legislación estatal, y en concreto las siguientes:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2. d) del artículo 13 del R.D.L. 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

g) Las obras de instalación de servicios públicos.

h) Las parcelaciones urbanísticas.

i) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados o programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

j) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 13 del R.D.L. 7/2015 Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

ñ) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

q) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Artículo 2º.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 88 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.-Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.-Bases imponible y liquidable, cuota y devengo.

1) La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2) La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo de gravamen.

3) El tipo de gravamen será el 3,25% (tres coma veinticinco por ciento).

4) El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

1) Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2) Excepcionalmente, por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y previa petición y justificación del sujeto pasivo, se podrá conceder una bonificación de hasta el cincuenta por ciento de la cuota de este Impuesto en favor de las construcciones, instalaciones u obras que puntualmente sean declaradas de especial interés, en concreto las que afecten a rehabilitación, conservación, etc., de inmuebles declarados de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 7/2013 del Patrimonio de Castilla-La Mancha.

3) Una bonificación de hasta el setenta por ciento de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras, o parte de los mismos, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos siguientes.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que estén empadronadas en la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 89 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones y obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal, con la presentación del Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgado por el organismo competente.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. No obstante, se considerará afecto de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.

4) a.-Las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación en el Parque Empresarial Entrecaminos que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes.

b.-La declaración de especial interés municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c.-A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

d.-Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo. De no cumplirse esta circunstancia se perderá el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

e.-La bonificación de la cuota será de hasta un 50 por 100.

5) Se aplicará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota para las obras de mejora del pequeño comercio, bares, restaurantes y cafeterías, siempre que la actividad se venga desarrollando con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde el otorgamiento de la licencia de apertura del establecimiento.

Es requisito imprescindible estar al corriente en el pago de cualquier deuda, independientemente de su naturaleza, con este Ayuntamiento para poder disfrutar de la bonificación pertinente.

Artículo 6º.-Gestión del impuesto.

A) Solicitud de licencia:

1) Las personas o entidades interesadas en la ejecución de una obra, etc., sujeta a previa licencia presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud oportuna, acompañando Pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 90 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

yecto o Certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, haciendo constar el importe presupuestado, mediciones, planos, destino del edificio y dirección técnica de las obras.

Cuando se trate de actos en que no sea exigible legalmente la formulación de Proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de las superficies afectadas, naturaleza de las obras, materiales a emplear y, en general, con expresión de las características de tal obra o acto cuyos datos permitan comprobar su exacto coste.

2) Si después de formulada la solicitud se modificasen o ampliasen las obras, etc., proyectadas deberá ponerse en conocimiento de esta Administración acompañando, en su caso, el nuevo Presupuesto o el reformado con el nuevo Presupuesto y demás documentos modificados.

B) Liquidación:

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquélla o presentado éstas, se inicia la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o en función de los índices o módulos que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, practicando la correspondiente liquidación definitiva.

En su caso, a la concesión de la necesaria licencia y a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, podrá exigirse fianza en la cuantía precisa para responder del posible deterioro que se pueda producir en los bienes de dominio público, según el tipo, características de la obra u ocupación que, previa licencia, se haga del mismo.

C) Autoliquidación:

Esta Administración, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, puede exigir la liquidación de este Impuesto por el sistema de autoliquidación, en cuyo caso se procedería del modo siguiente:

Los sujetos pasivos vendrían obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación del Impuesto conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, y a ingresar la cuota resultante. Dicha declaración-liquidación debería ser presentada en el plazo máximo de diez días naturales a partir del inicio de la construcción, instalación, obra, etc., por ser esta fecha de inicio la del devengo del tributo, y aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7º.-Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 91 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

MÓDULOS PARA LA VALORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL

1. MÓDULO.

Se define como módulo el valor M fijado periódicamente por el Ayuntamiento de Valdepeñas.

2. SUPERFICIE CONSTRUÍDA.

Superficie a construir es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y los ejes de las medianeras, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, formarán parte de la superficie construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario, se computará únicamente el 50% de su superficie, medida de la misma forma.

3. SUPERFICIE ÚTIL.

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Así mismo incluirá la mitad de la superficie del suelo de los espacios exteriores de uso privativo de la vivienda, tales como terraza, tendederos u otros. Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,01m2, así como la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 mts.

4. VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Edificio o parte de edificio destinado a una sola vivienda (aislada, pareada, agrupada o en hilera).

5. VIVIENDA COLECTIVA.

Edificio destinado a dos o más viviendas con imposibilidad de división por planos verticales en viviendas unifamiliares.

6. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Presupuesto: 0,25 x Modulo x m^2 Sup. Viario + 0,1 x Modulo x m^2 Sup. Z.V.

7. OBRAS DE REFORMA, ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.

Se valorará en función de los correspondientes coeficientes de obra de nueva planta de igual superficie y usos, incluyéndose en estas las rehabilitaciones y las restauraciones, multiplicándolos por coeficientes correctores en función de las siguientes proporciones:

a) Estructura	0,40
b) Instalaciones	0,20
c) Albañilería	0,20
d) Acabados	0,35
d) Demoliciones parciales	0,35

En el caso de reestructuración o vaciado completo del edificio se considerará la demolición total del mismo.

- Rehabilitación total	1,10
- Restauración	1,20

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 92 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Las adaptaciones de locales comerciales se valorarán deduciendo del coeficiente de obra nueva en 0,5 puntos.

8. EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN.

Las valoraciones de referencia se obtendrán de la misma forma que los proyectos de obra nueva y el módulo de aplicación será el vigente en el momento de entrada del expediente en el registro municipal.

9. MODIFICACIONES DE PROYECTOS.

Se valorarán en proporción a la obra modificada.

10. MINORACIÓN COEFICIENTE EN FUNCIÓN SUPERFICIE DE LA PROMOCIÓN.

Se establecen los siguientes coeficientes que se podrán aplicar al Módulo:

Desde 5.000 m^2 hasta 10.000 m^2 de sup. 0,95

Más de 10.000 m^2 de superficie 0,90

11. MÓDULO PARA EL AÑO 2016 VIGENTE DESDE 01-ENERO-2016.

M= 390 EUROS

ANEXO.-ÍNDICES Y MÓDULOS

	CM	MÓDULO
1. VIVIENDAS		
1.1. EDIFICIOS DE VIVIENDAS		
1.1.1. SIN ASCENSOR	1,5	390
1.1.2. CON ASCENSOR	1,5	390
1.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES		
1.2.1. ENTRE MEDIANERAS	1,6	390
1.2.2. PAREADAS	1,8	390
1.2.3. EXENTAS	2,0	390
1.2.4. EN EL MEDIO RURAL	1,6	390
1.3. PLANTAS DE LOCALES, GARAJES EN EDIFICIO DE VIVIENDAS		
1.3.1. PLANTA BAJA	0,5	390
1.3.2. BAJO RASANTE	0,7	390
1.3.3. PLANTA SUPERIOR	0,8	390
1.3.4. TRASTERO BAJO CUBIERTAS	0,8	390
2. NAVES		
- DE USO INDUSTRIAL	0,8	390
- DE USO INDUSTRIAL ALMACENAJE	0,6	390
- SIN USO O AGRÍCOLA	0,4	390
3. EDIFICIOS COMERCIALES O DE OFICINAS		
- LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	1,8	390
- INSTALACIONES BANCARIAS	3,0	390
- COMERCIOS Y ALIMENTACIÓN	1,5	390
- OTROS COMERCIOS	1,6	390
- OFICINAS	1,5	390
4. ADAPTACIÓN DE LOCALES		
En edificios terminados y con certificado fin de obra		
- LOCALES PARA OCIO Y DIVERSIÓN	1,3	390
- INSTALACIONES BANCARIAS	2,5	390
- COMERCIOS Y ALIMENTACIÓN	1,0	390
- OTROS COMERCIOS	1,1	390
- OFICINAS	1,0	390
5. EDIFICIOS ESCOLARES, CULTURALES E INSTITUCIONALES		
- PREESCOLAR Y GUARDERÍAS	1,4	390

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 93 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- CENTROS E.G.B	1,5	390
- CENTROS B.U.P., F.P. Y EDUCACION ESPECIAL	1,6	390
- BIBLIOTECAS Y CASAS DE CULTURA	1,3	390
- RESIDENCIAS ESCOLARES	1,6	390
- AYUNTAMIENTOS	1,5	390
6. EDIFICIOS DE DIVERSIÓN Y OCIO		
- CASINOS, CÍRCULOS, CLUB SOCIALES	1,3	390
- DISCOTECAS Y SIMILARES		
- EDIFICIO Y DECORACIÓN	2,0	390
- EDIFICIO	1,2	390
- DECORACIÓN	0,8	390
- CINES Y TEATROS DE UNA PLANTA	2,0	390
- CINES Y TEATROS DE VARIAS PLANTAS	2,5	390
7. EDIFICIOS RELIGIOSOS		
- CONJUNTO IGLESIAS Y TEMPLOS	1,60	390
- CONVENTOS Y SEMINARIOS	1,50	390
8. EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES		
- CONSULTORIOS Y CENTROS DE SALUD	1,70	390
- CLÍNICAS Y HOSPITALES	2,20	390
- RESIDENCIAS DE ANCIANOS	1,60	390
- CENTROS SOCIALES	1,50	390
- TANATORIOS	1,50	390
- NICHOS	1,20	390
- PANTEONES	2,50	390
9. INSTALACIONES DEPORTIVAS		
9.1 Cubiertas		
- GIMNASIOS	1,30	390
- POLIDEPORTIVOS	1,60	390
- PÍSCINAS	1,80	390
- FRONTONES	1,70	390
9.2 Al aire libre		
- GRADERÍOS SIN CUBRIR	0,25	390
- VESTUARIO	1,00	390
- GRADERÍOS CON VESTUARIOS	1,20	390
- PISCINAS		
- PRIMEROS 40 M2	1,10	390
- RESTO M2	0,70	390
- FRONTONES	0,40	390
- PLAZAS DE TOROS	0,70	390
- PISTAS TERRIZAS SIN DRENAJE	0,05	390
- PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO	0,10	390
- PISTAS DE CESPED, PAVIMENTOS ESPECIALES Y TERRIZAS CON DRENAJE	0,15	390
10. INDUSTRIA HOTELERA		
- HOTELES DE 5 ESTRELLAS	2,50	390
- HOTELES DE 4 Y 3 ESTRELLAS	2,00	390
- HOTELES DE 2 Y 1 ESTRELLAS	1,60	390
- RESTAURANTES DE 5 Y 4 TENEDORES	2,25	390
- RESTAURANTES DE 3 Y 2 TENEDORES	1,75	390
- RESTAURANTES DE 1 TENEDOR	1,50	390

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 94 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- SALAS DE BANQUETE COMO AMPLIACIÓN DE			
- RESTAURANTE		1,30	390
- BARES ECÓNOMICOS		1,25	390
- CAFETERÍAS		1,50	390
- CASAS RURALES Y APARCAMIENTOS TURÍSTICOS		1,60	390

LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y OTRAS ESPECIALES SE PRESUPUESTARÁN APARTE.

11. AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS

Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar tanto en planta como en altura.

12. DEMOLICIONES Y VACIADOS

-DEMOLICIONES	M3	0,0200	390
-DEMOLICIONES NAVES	M3	0,0067	390
-VACIADOS	M3	0,0236	390
-CUBIERTA	M3	0,1500	390

13. VARIOS

- REPOSICIÓN CUB. CERCHAS	M2	0,2750	390
- REPOSICIÓN CUB. FORJADO	M2	0,5000	390
- INSTALACIÓN DE ASCENSOR	Nº DE PARADAS	25,0000	390
- INSTALACIÓN DE ELEVADORES	Nº DE PARADAS	14,0000	390
-VALLA SIMPLE TORSIÓN 2 MTS.	ML	0,0300	390

ORDENANZA NÚMERO 3

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.1 del mismo, se acuerda establecer el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos regulados en la siguiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO I.

Hecho imponible.

Artículo 1º.

1) Constituye el hecho imponible de Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2) El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "intervivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 95 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.

No se producirá sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

1.-El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

2.-Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3.-Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencia en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

4.-No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

CAPÍTULO II.

Exenciones.

Artículo 4º.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbres.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo estableci-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 96 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

do en la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

A estos efectos, los interesados podrán solicitar la exención, que se concederá siempre y cuando que las obras realizadas supongan, al menos, el cuarenta por ciento del valor actual de inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y en las condiciones siguientes:

1.-Como valor de las obras se tendrá en cuenta el valor de liquidación que aplicó en su día este Ayuntamiento a efectos del pago de la Tasa por Licencia de Obras o del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-La citada liquidación y pago deberá ser acreditada documentalmente por el interesado.

2.-Dichos valores se actualizarán, en su caso, aplicando por año el menor valor de los contenidos en el cuadro de porcentajes del Artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En la actualidad sería el 3,0 por ciento.

3.-Sólo se tendrán en cuenta las obras realizadas en el período de la imposición, con un máximo de veinte años.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

d) Los incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 euros.

Artículo 5º.

Están exentos de este Impuesto, así mismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Ciudad Real, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de las Entidades expresadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 97 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

c) Este Ayuntamiento, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, regulados por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III.

Sujetos pasivos.

Artículo 6º.

1.-Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o cuya favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV.

Base imponible.

Artículo 7º.

1) La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2) Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado según lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3) El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2) del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual:

De uno hasta cinco años	3,70 %
Período de hasta diez años	3,50 %
Período de hasta quince años	3,20 %
Período de hasta veinte años	3,00 %

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 98 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 8º.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este Impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará a efectos de determinar la base imponible, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores la reducción del cuarenta por ciento, salvo en los supuestos en que los valores resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigente.

Artículo 10º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un dos por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del setenta por ciento de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al setenta por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en uno por cien por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del diez por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al cien por cien del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al setenta y cinco por ciento del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos a los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

1.-El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2.-Este último si aquél fuese menor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 99 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 11º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno salvo que el valor a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPÍTULO V.

Deuda tributaria.

Artículo 13º.

La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Para incrementos de valor generados de uno a cinco años	27% Veintisiete por ciento
Para incrementos de valor de hasta diez años	25% Veinticinco por ciento
Para incrementos de valor de más de diez años	23% Veintitrés por ciento

Artículo 14º.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquélla en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. Dicha bonificación, en el caso de que se cumplan los requisitos previstos en este artículo, se concederá de oficio por el Órgano Municipal competente.

3. No tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos que presenten extemporáneamente la declaración a que se refiere el artículo 17º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI.

Devengo.

Artículo 15º.

1) El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 100 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16º.

1) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el Artículo 1.295 del Código Civil.- Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en Acto de Conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.- Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la Regla del apartado 1) anterior.

CAPÍTULO VII.

Gestión del impuesto.

Sección primera: Obligaciones materiales y formales.

Artículo 17º.

1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2) Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3) A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4) El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, puede establecer el sistema de declaración-liquidación por el sujeto pasivo, con ingreso de la cuota en los plazos antes citados, excepto en el supuesto contemplado en el párrafo tercero del Artículo 107.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 101 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 18º.

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, salvo en el caso de que el Ayuntamiento opte por el sistema de autoliquidación, referido en el Apartado 4) del Artículo anterior.

Artículo 19º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1) del Artículo 17º, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho Artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.- Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda: Inspección y recaudación.

Artículo 21º.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Bases 7/1985, en el Texto Refundido del Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás normas aplicables.

Sección Tercera: Infracciones y sanciones.

Artículo 22º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo establecido en las normas citadas en el artículo 2lº anterior.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 06 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 4

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 102 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

acuerda establecer el procedimiento de gestión, fijación de cuotas y determinación de la clase de instrumento acreditativo del pago del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos que se establecen en la siguiente ordenanza fiscal.

Artículo 1º.-El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo suscrito por la Recaudación Municipal, o, por delegación por el Servicio Provincial de Recaudación así como mediante Carta de Pago expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 2º.

1) Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al mismo tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico el documento acreditativo del pago del Impuesto, que lo será por el sistema de Autoliquidación, o de tener derecho a su exención.

2) En los casos de transferencias, bajas definitivas o reformas de vehículos se estará a lo dispuesto en el Artículo 2º,3 del Real Decreto 1576/89.

Artículo 3º.

1) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2) En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, recaudándose posteriormente mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 General Tributaria, R.D. 939/2005 Reglamento de Recaudación y demás normas aplicables.

3) En caso de transmisión de un vehículo, y sin perjuico de la comunicación que pudiere hacer la Jefatura Provincial de Tráfico, el transmitente queda obligado a presentar ante este Ayuntamiento (Administración de Tributos) copia fidedigna de tal transmisión.- En caso de incumplimiento el Impuesto puede seguir girándolo este Ayuntamiento a nombre del antiguo propietario, quien estaría obligado a su pago.

Artículo 4º.

De conformidad con lo regulado en el Artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar la siguiente tarifa:

Potencia y clase de vehículo	*Cuota Euros*
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,77
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,63
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	155,02
De 20 caballos fiscales en adelante	193,76
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 103 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	22,88
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	52,40
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	104,80

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

Además de las recogidas con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

1) Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos, motocicletas y ciclomotores clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

2) A los efectos previstos en la letra e) del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece exención para los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo.

Los interesados en la exención del impuesto por razón de discapacidad, deberán instar su concesión acompañando la siguiente documentación:

- Copia del permiso de conducir.
- Copia del certificado de las características técnicas del vehículo.
- Copia del permiso de circulación.
- Copia del último recibo del IVTM puesto al cobro y pagado.
- Copia de contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia.
- Resolución de calificación del grado de minusvalía otorgada por el organismo competente, para este caso el Centro Base de la Comunidad Autónoma. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.
- Declaración jurada del uso exclusivo del vehículo por la persona con discapacidad o para su transporte.
- Declaración jurada sobre el no disfrute de la exención en ningún otro municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 104 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Con carácter general las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, en los supuestos de declaración de alta, surtirá efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente. El fallecimiento de la persona con discapacidad titular del vehículo supone el cese de la exención de este impuesto.

3) Gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota del impuesto, los vehículos híbridos y eléctricos.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél que se solicite, siempre que se acredite documentalmente ante el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 5

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, conforme a lo previsto en el Artículo 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2009/2009 y en la Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2) A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 105 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, que hagan preciso nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad, sea cual fuere el motivo de la misma.

3) Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

4) En todo caso, y conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, se suprimen las licencias previas, que serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 39/2015, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente, obligaciones éstas que no prejuzgan el cumplimiento de tal normativa ni por lo tanto limitan las potestades administrativas de comprobación, inspección, control y, en su caso, sanción, que competen a esta Administración.

Las excepciones comentadas únicamente se refieren a los establecimientos y actividades indicados en los artículos 1 al 5, y en el anexo de la Ley 12/2012 antes citado.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.-Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Cuota tributaria:

1) La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tabla:

a.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable de actividades ejercidas en locales de hasta 50 m2	100,00 euros
b.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales de 51 m2 a 150 m2	200,00 euros
c.	Por la tramitación de expedientes de declaración responsable o comunicación de actividades ejercidas en locales mayores de 150 m2	300,00 euros
d.	Por la tramitación de expedientes de Licencia de Actividad	500,00 euros
e.	Por la tramitación conjunta de obra y actividad, la tasa de obra se fijará en el 1% del PEM, obtenido éste, según los Módulos aprobados por el Ayuntamiento o el declarado por el interesado, si fuese mayor, y la tasa de actividad será únicamente el 50% de la que le correspondiese por la actividad, según los cuatro apartados anteriores.	

2) La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3) En el supuesto contemplado en el párrafo d) del Artículo 2º,2) anterior (sólo tramitación del cambio de titularidad) se estará a lo dispuesto en el apartado 26 del Artículo 7º de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 106 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7º.-Devengo.

1) La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible.- A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de comienzo de la intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica de régimen local y en la citada Ley 17/2009.

2) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 8º.-Declaración.

1) Las personas interesadas en el acceso a las diversas actividades de servicios y su ejercicio formularán Declaración responsable y Comunicación en las que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento, todo ello en los términos legalmente previsto.

2) Si después de formulada la Declaración Responsable y la Comunicación se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas, o bien se ampliasen los locales, etc., inicialmente previstos, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la Declaración y Comunicación citadas.

Artículo 9º.-Liquidación e ingreso.

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente debiendo acompañar copia de haber satisfecho la Autoliquidación al impreso de solicitud de la correspondiente licencia o autorización, así como a la declaración responsable o comunicación, que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante de pago.

En el supuesto contemplado en el párrafo d) del Artículo 2º,2) anterior (sólo tramitación del cambio de titularidad) se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas.

Artículo 10º.-Infracciones y sanciones:.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 6

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Loca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 107 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

les, se acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, de viviendas en la Zona de "El Peral" y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.

2) A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medias higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 4º.-Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.-Bases y cuotas.

1.a).-La cuota tributaria consistirá en una cuota fija por vivienda o unidad de local, y en su caso, una cuota variable de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

	EUROS/AÑO					
TIPOLOGIA DE LA ACTIVIDAD	*CUOTA FIJA*	*X HABITACION*	*X M2 HASTA 50*	*X M2 DE 50 A 100*	*X M2 DE 100 A 200*	*X M2 MÁS DE 200*
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES de más de 200 m2	1.000 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0,75 euros
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANÁLOGOS de menos de 200 m2	500 euros	0 euros	1,50 euros			0 euros
HOTELES Y HOSTALES SIN RESTAURANTE	500 euros	20 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 108 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE Y/O SALÓN DE BODAS			0,75 euros	1,25 euros	1,50 euros	2 euros
RESTARURANTES Y SALONES DE BODA	400 euros	0 euros	0,75 euros	1,25 euros	1,50 euros	2 euros
CAFETERÍAS Y BARES	300 euros	0 euros	1,50 euros	1,75 euros	2,00 euros	2,50 euros
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Fábricas, talleres, bodegas, etc.)	250 euros	0,25 euros por m2 con un máximo computable de 5.000 m2 en polígonos industriales y un máximo de suelo computable de 2.000 m2 el resto				
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Comercios ropa, zapaterías y similares)	100 euros	0 euros	0,50 euros			
OFICINAS, ESTUDIOS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES	100 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros
OTROS SERVICIOS	200 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros
ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES	300 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL PERAL Y DISEMINADOS POR VIVIENDA	30 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros	0 euros

A los efectos del cuadro anterior el número de m2 que se tendrán en cuenta serán los metros que consten en los censos o registros tributarios así como los que resulten de la comprobación por parte de la inspección tributaria de esta Administración.

1.b) A las empresas, organismos o actividades en general que estén ubicadas dentro del casco urbano y que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos. Este precio adicional será pagado por el beneficiario.

1.c) Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del casco urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados. A tal efecto se formalizará por dicho Consorcio un contrato mercantil con el beneficiario, sin que tenga derecho a ninguna prestación exenta de pago directo aún cuando la empresa, organismo o actividad pague tasa municipal.

2).-Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radicara en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m2 de todas las actividades ejercidas en aquél.

Artículo 7º.-Devengo.

1).-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2).-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 109 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 8º.-Declaración de ingreso.

1).-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota de la parte de año que corresponda.

2).-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3).-La recaudación de esta tasa se hará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación R.D. 939/15.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, este Ayuntamiento modifica la tasa por depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de depuración de los vertidos residuales.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

En particular, para la tasa derivada del concepto de "Depuración de Aguas Residuales" serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al Servicio Municipal de Agua Potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras Entidades.

Artículo 4º.-Responsables.

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los correspondientes Artículos de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 110 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Bases y cuotas tributarias.

Se determinarán y liquidarán del modo siguiente:

I.-USUARIOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS:

I.a.-Definición de "Asimilados" a los efectos de esta tasa:

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza Fiscal nº 7: Tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Para los Usuarios Asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

I.b.-Residentes en el núcleo urbano de Valdepeñas y zonas adyacentes: Cuotas según el volumen de agua potable consumida y facturada:

1. Servicio de Depuración 0,323 euros/m3
2. Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración 0,173 euros/m3

I.c.-Residentes en la Zona o Barrio de "El Peral".

1. Cuota fija trimestral: 11,027 euros.
2. Cuota variable: 1,775 euros/m3, sobre el volumen de agua facturado.

La gestión íntegra del servicio en esta zona o barrio se efectuará por la Empresa concesionaria, Aqualia, S.A.

I.d.-En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., no se aplicará la tasa por depuración al entenderse que las aguas evacuadas no detectadas por avería son limpias y no han sufrido ningún proceso de utilización para que puedan ser consideradas "residuales".

II. USUARIOS INDUSTRIALES.

II.a.-Tipología de industrias a los efectos de esta tasa:

Se definen tres categorías:

- Usuarios Industriales Tipo A Superior: titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.

- Usuarios Industriales Tipo A: aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m^3/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 111 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m^3/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

- Usuarios Industriales Tipo B: aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y Usuarios Asimilados.

Tanto en Usuarios Industriales Tipo A como B y cuando la arqueta de control se halle en el interior de la actividad, se deberá permitir al operario el acceso a la instalación en un tiempo máximo de 5 minutos desde que éste avise de su llegada.

La arqueta o estación de aforo deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso, siendo la empresa propietaria la encargada de su limpieza y mantenimiento.

En el caso de los Usuarios Industriales Tipo A y B, no se tendrán en cuenta las aguas pluviales que discurran separadas de las residuales y dispongan de su propia salida a la red de alcantarillado. Para ello, aquéllas deberán contar con un caudalímetro normalizado y un sistema de emisión de datos en continuo, y serán controladas por el Ayuntamiento con la misma frecuencia y rigor que las arquetas de aguas residuales. Estos equipos de control de pluviales deberán contar con los correspondientes contratos anuales de calibración y mantenimiento con empresa especializada.

A los Industriales Tipo B, y cuando no existan resultados analíticos por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente K=1 para la exacción de esta tasa.

II.b.-Cuotas base según volumen de vertidos, expresados en metros cúbicos:

1.	Servicio de Depuración	0,882 euros/m3
2.	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,419 euros/m3
3.	Servicio de control de vertidos	0,161 euros/m3
4.	Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control	62,317 euros/mes

A aquellos Usuarios Industriales que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se les aplicará, en su caso, sólo el epígrafe 3 (Servicio de control de vertidos), ya que no hacen uso de la Red de Alcantarillado ni de los Servicios de Depuración.

II.c.-Para la exacción del Apartado II.b.1. se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.-El importe a facturar será el resultado de aplicar el producto P1 x Q x K, siendo:

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

P1 (Servicio de Depuración) = **0,882 euros/m^3**

K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K no es más que la aplicación de la fórmula incluida, publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.

K viene calculado de la siguiente manera:

$$K = \frac{(F_{MES}\,X_{MES}/300 + F_{DQQ}\,X_{DQO}/600 + F_{NT}\,X_{NT}/90 + F_{PT}\,X_{PT}/20)}{(F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})} + KpH + Sulfuros$$

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 112 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Donde:

K = coeficiente de contaminación

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

F_{MES} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en Suspensión en mg/l

F_{DQO} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.

F_{NT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en mg/l

F_{PT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6

PT = Fósforo total en mg/l

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente: Sulfuros= (S/Cs) -1

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero.

KpH = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido “in situ”, y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para pH < 5 KpH, tiene los siguientes valores: KpH = (5 – pH) / 10

Para pH > 9 KpH, tiene los siguientes valores: KpH = (pH – 9) / 10

2.-Cuando alguno de los valores de los parámetros incluidos en la fórmula de la K supere los máximos instantáneos establecidos en la Tabla 1 del Anexo II de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS, se aplicará P1 = 0,968.

3.-Se aplicará un P1 = 1,021 en la fórmula de la K cuando se supere alguno de los siguientes valores instantáneos establecidos en la Tabla 2 del Anexo II de la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS:

pH superior a 11.0 e inferior a 3.0

Sólidos en suspensión: 4.000 mg/l

Fósforo total: 200 mg/l

Nitrógeno Total: 500 mg/l

DQO: 7.000 mg/l

Sulfuros: 20 mg/l

Toxicidad: 50 equitox/m^3

4.-Cuando se superen en un mismo análisis más de tres valores de los especificados en el párrafo anterior, se aplicará un P1= 1,076.

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox/m^3 incrementará el coeficiente K en un 50%.

5.-Para los usuarios Industriales la frecuencia de muestreos analíticos será de

- TIPO A Superior: Al menos, dos semanales.
- TIPO A: Al menos, una semanal.
- TIPO B: Al menos, una mensual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 113 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

Para el cálculo de la tasa del apartado II.b.1, se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula (P x Q x K).

III.-BONIFICACIONES.

En el supuesto de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobara en cualquier momento una bonificación en el tipo de gravamen del canon de depuración de aguas residuales que liquida a este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 12/2002 y Artículo 49,2 de la Ley 5/2009, esta Administración aplicaría a su vez la misma a los usuarios, en términos porcentuales, y del modo siguiente:

1. Minoraría el concepto de “Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración”.

2. Tal minoración sería el resultado de aplicar a las cuotas correspondientes a tal concepto el porcentaje que resultare de la bonificación que la Comunidad Autónoma aplicara a esta Administración.

3. Sus efectos serían a partir de la fecha del devengo de la tasa siguiente a la entrada en vigor de la correspondiente disposición promulgada por la Junta de Comunidades y hasta tanto estuviera ésta vigente.

4. No afectará a los residentes en la Zona o Barrio de “El Peral”.

IV.-LICENCIAS DE VERTIDO.

Por la tramitación de estas licencias, cuyo devengo se produce al realizar la solicitud, y debiendo efectuar el pago al formular la misma, las cuotas siguientes:

Empresas	*Empresas Tipo A Superior y Tipo A*	*Empresas tipo B*	*Resto de empresas*
a) Licencias nuevas	100,00 euros	50,00 euros	25,00 euros
b) Renovaciones / modificaciones	50,00 euros	25,00 euros	15,00 euros
c) Dispensas de vertidos	30,00 euros		
d) Renovación / modificación de las dispensas	15,00 euros		

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.-Devengo,

Para el concepto de "Depuración de Aguas Residuales" la Tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la Red de Saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la Red General de Abastecimiento, y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

Artículo 8º.-Declaración, liquidación e ingreso.

1).-Los Sujetos Pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca, industria, comercio o cualquier otra actividad, y el último día del mes natural siguiente.- Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.- En todo caso se considerarán incluidos en dichos censos los abonados al Servicio Municipal de Agua Potable.

2).-Como norma general las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente con las de suministro de agua potable, en un único documento cobratorio, con la periodicidad bimestral, trimestral u otra que en cada momento determine este Ayuntamiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.- En principio, la periodicidad será trimestral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 114 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

3).-En particular, para las industrias Tipo A la frecuencia de liquidación y cobro podrá ser por periodos de tiempo mensuales u otros, también según decisión de la Junta de Gobierno Local.

4).-En todos los casos, la gestión de lecturas de contadores, facturación y recaudación de cuotas e impuestos, e ingreso de las que procedan a este Ayuntamiento y a la Agencia Tributaria, se llevará a cabo por la Empresa Aqualia, S.A., concesionaria directa de la gestión del Servicio Municipal de Agua Potable e indirecta del resto de servicios del ciclo integral del agua, en virtud de los convenios suscritos con la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha y contratos derivados de los mismos.- Todo ello es independiente de las medidas complementarias que, en cualquier momento, pueda disponer este Ayuntamiento para una más eficaz gestión.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 8

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible:

1).- Se da el hecho imponible con la concesión de terrenos para sepulturas o panteones, o de nichos, o con la solicitud de enterramientos, exhumaciones, inhumaciones u obras.

2).- La concesión de sepulturas, panteones o nichos, y la solicitud de enterramiento constituirá un único hecho imponible cuando tal enterramiento sea en la misma fecha que la concesión de la sepultura, panteón o nicho o bien en los plazos establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza.- En caso contrario se considerarán dos hechos imponibles distintos y por tanto devengarán tasas independientes.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.-Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 115 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 5º.-Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a).- Los enterramientos de las personas residentes en establecimientos o instituciones benéficas, siempre que la conducción, etc., se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los mismos, por la familia u otros, de los fallecidos.

b).- Los enterramientos de cadáveres de personas manifiestamente indigentes, sin familiares directos, debiendo reconocerse tales circunstancias por esta Administración Municipal.

En todo caso, se exceptúan las exenciones anteriores a aquellas personas que tengan contratado seguro al efecto con alguna Compañía o entidad aseguradora.

Artículo 6º.-Cuotas tributarias:

1) Las bases y cuotas de gravamen serán las especificadas en la siguiente

TARIFA

A.-CONCESIONES: Las tasas de concesiones de sepulturas (con o sin fábrica), nichos, panteones o columbarios, incluirán el derecho al primer enterramiento, entendiendo por tal el que se efectúe, como máximo, dentro de los tres días naturales siguientes al de la fecha de la concesión, o dentro de los diez días naturales siguientes si se trata de traslado de cadáveres, restos, miembros o cenizas procedentes de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otras localidades o de otros cementerios, y en todo caso sin cualquier otro tipo de manipulación o trabajo, como agrupación de restos, etc.

- PANTEONES: Por cada metro lineal de macizo comprendido entre dos calles y cinco metros de anchura: 1.350,00 euros.

- NICHOS: Por cada uno: 1.180,00 euros.

- SEPULTURAS CON FÁBRICA: Por cada una: 1.180,00 euros.

- SEPULTURAS SIN FÁBRICA: Por cada una: 568,00 euros.

- COLUMBARIOS: Por cada uno, cuya ocupación máxima será de tres urnas o vasijas: 350,00 euros.

B.-RENOVACIÓN DE CONCESIONES: Su importe será el diez por ciento (10%) de las tasas del apartado anterior y se producirán, previa licencia, en cualquier tipo de sepultura, panteón, nicho o columbario en los siguientes casos:

- Siguiente servicio (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) posterior al año 25º desde la concesión.

- Cambios de titularidad de la concesión por cualquier causa y entre personas que sean ascendientes o descendientes directos.

- Al realizar cualquier tipo de trabajo (inhumación, exhumación, agrupación o cualquier otro) en el panteón, nicho, sepultura o columbario, en el supuesto de que se encuentren ocupados todos los huecos de los mismos, con el fin de habilitar espacio para uno o varios enterramientos más, todo ello previa la oportuna licencia municipal.

C.-INHUMACIONES: Por cada cadáver, restos, miembros o cenizas que se entierren, en otros supuestos diferentes a los indicados en el apartado de Concesiones anterior:

- EN PANTEONES: 248,50 euros.

- EN NICHOS: 224,00 euros.

- EN SEPULTURAS CON FÁBRICA: 242,20 euros.

- EN SEPULTURAS SIN FÁBRICA: 131,60 euros.

- EN COLUMBARIOS: 175,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 116 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

D.-EXHUMACIONES Y TRASLADOS: De cuerpos, restos, miembros o cenizas, con destino a la misma sepultura, nicho, panteón o columbario, a otros cementerios o lugares fuera del Cementerio o a otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios dentro del propio cementerio:

- DE PANTEONES: Hasta dos cuerpos, restos, miembros o cenizas: 231,00 euros.
- DE NICHOS: 168,00 euros.
- DE SEPULTURAS CON FÁBRICA: Que vinieran ocupando hasta dos huecos: 238,00 euros.
- DE SEPULTURAS SIN FÁBRICA: Que vinieran ocupando hasta dos huecos: 199,50 euros.
- DE COLUMBARIOS: Hasta dos urnas o vasijas: 175,00 euros.

En el supuesto de exhumaciones de más de dos cuerpos, restos, miembros o cenizas, se pagará, por cada uno adicional, el treinta por ciento (30%) de las cuotas especificadas.

E.-AGRUPACIÓN DE RESTOS:

* EN PANTEONES:

- Por agrupación de restos procedentes del mismo o de otro panteón, o de otra sepultura, nicho o columbario del propio cementerio o de otros lugares o cementerios con restos existentes en el panteón: 231,00 euros.
- Por agrupación de cadáver con restos existentes en el panteón: 231,00 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.

* EN NICHOS:

- Por agrupación de restos procedentes de otra sepultura, panteón, columbario o nicho del propio cementerio o de otros lugares o cementerios con restos existentes en el nicho: 196,00 euros.
- Por agrupación de cadáver con restos existentes en el nicho: 290,50 euros. En caso de cenizas se abonará el 40%.

* EN SEPULTURAS CON FÁBRICA: 311,50 euros.

a) Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.

b) Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.

c) Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco. En caso de cenizas se abonará el 40%.

* EN SEPULTURAS SIN FÁBRICA: 186,20 euros.

a) Por agrupación de restos de la misma sepultura que vinieran ocupando hasta dos huecos.

b) Por agrupación de restos de otras sepulturas, nichos, panteones o columbarios del propio cementerio o de otros lugares o cementerios, hasta dos restos por hueco.

c) Por agrupación de cadáver con restos que vinieran ocupando un solo hueco. En caso de cenizas se abonará el 40%.

En el supuesto de agrupaciones de restos o cenizas que vengan ocupando más de dos huecos, se pagará, por cada uno adicional, el treinta por ciento (30 %) de las cuotas especificadas.

F.-OBRAS O SERVICIOS DIVERSOS:

1)

a) Una sola bóveda de ladrillo	145,00 euros
b) Doble bóveda de ladrillo	220,00 euros
c) Vigas para apoyar cadenas de las lápidas en sepulturas de tierra	165,00 euros
d) Concesión de licencia para realizar otras obras, directamente por los particulares y a su cargo (sin intervención de personal ni medios municipales)	13,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 117 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2) Cuando se trate solo de enterramientos de personas menores de ocho años, así como de fetos, exceptuándose por tanto los casos de concesión de sepultura o nicho con enterramiento simultáneo, todas las tarifas anteriores se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

3) En el supuesto de varios enterramientos a la vez en un mismo panteón, sepultura, nicho o columbario, el segundo y siguientes devengarán, cada uno, solo el sesenta por ciento (60%) de la cuota correspondiente.

4) En el caso de enterramientos que se inicien, a solicitud del interesado, fuera del horario establecido para los mismos (invierno: 9:00 a 12:00 y 15:00 a 17:00; verano 9:00 a 12:00 y 16:00 a 18:00), y siempre que dicho inicio se produzca dentro del horario de apertura del cementerio municipal: Tasa adicional de 100 euros por cada hora o fracción de trabajo que exceda del horario de cierre del cementerio.

G.-ESPARCIMIENTO DE CENIZAS: En cualquier lugar dentro del recinto del Cementerio Municipal, previa la oportuna licencia: 50,00 euros.

Artículo 7º.-Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.-Declaración, liquidación e ingreso:

1).-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria, autorizados por facultativo competente.

2).-Los derechos a que se refiere la presente Ordenanza se recaudarán mediante recibo o bien mediante ingreso directo, y en todo caso en los plazos y a través del procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 10
TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º.-FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 118 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

1.- Vallas y elementos análogos.

2.- Entrada de vehículos y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

3.- Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa

4.- Quioscos.

5.- Puestos, barracas u otros elementos, incluidos los puestos del “Mercadillo” semanal.

6.- Rieles, postes, cables, palomillas, etc.

7.- Ocupación del subsuelo del dominio público.

8.- Ventas en establecimientos a través de ventanas u otros huecos que den a la vía pública.

9.- Ocupación del vuelo de la vía pública.

10.- Utilización Privativa del Dominio Público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada.

11.- Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas Tasas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que del dominio público local hagan los particulares, Entidades, etc.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

1) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2) No estará sujeto al pago de la Tasa regulada en el apartado 10) del Artículo 7º de la Ordenanza (Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada) el estacionamiento en vías o zonas de los siguientes vehículos:

a).- Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.

b).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c).- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalada a tal fin, y dentro del horario marcada, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.

d).- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

e).- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad y Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de Compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f).- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

g).- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad o impedido, siempre que el tiempo de parada sea inferior a cinco minutos.

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 119 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-DEVENGO.

1) El devengo de estas Tasas será la fecha de concesión de la necesaria autorización o licencia para el uso privativo o el aprovechamiento especial.- Si estos usos o aprovechamientos se produjeran sin haber obtenido tal autorización o licencia, el devengo será a partir del inicio del uso o aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones, etc. a que legalmente hubiere lugar.

Se exceptúa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, cuyo devengo u obligación de pago se origina con el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud expresa previa del usuario.

2) En el supuesto de tasas de devengo periódico éste será por trimestres naturales completos, incluyéndose en su totalidad el trimestre correspondiente, en los casos de inicio del uso o aprovechamiento y salvo las excepciones concretas que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.-CATEGORÍAS DE CALLES Y ZONAS PÚBLICAS.

A).-A los efectos previstos para la aplicación de estas tasas, las calles y zonas públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.

B).-Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de tales calles o zonas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las que no aparezcan señaladas en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría.

C).-Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

D).-Los aprovechamientos realizados en terrenos de titularidad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Artículo 7º.-CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican, salvo cuando se utilicen procedimientos de licitación pública en cuyo supuesto el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

1.-Tasa por Ocupación de la vía pública con vallas y elementos análogos, materiales, etc.-Esta tasa también afecta a grúas, contenedores, u otros elementos no especificados que ocupen la vía pública.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE CALLES

	Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
Por metro cuadrado o fracción, al día o fracción de día en ocupación de suelo y/o vuelo, Euros	1,00	0,75	0,60	0,50

En los supuestos de ocupación con materiales con motivo de obras de nueva construcción (obra nueva), las cuotas anteriores se reducirán en el cincuenta por ciento, siempre y cuando que el particular, empresa o entidad cumpla estas dos condiciones:

a.-Que no se trate de instalación o uso de contenedores para el transporte o depósito de materiales, escombros, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 120 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

b.-Que se respete en tiempo y superficies la licencia concedida.

En el caso de cortes de calles con motivo de obras, descargas, etc., previa licencia expresa de este Ayuntamiento, la cuota por hora o fracción de hora será de dieciséis euros (16,00 euros).

A efectos de la liquidación de esta tasa la Policía Municipal presentará los correspondientes partes quincenalmente, o con la frecuencia que en otro caso se establezca, a la Administración Municipal de Tributos.

2.-Tasa por entradas de vehículos y reservas para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, y otros aprovechamientos.

CATEGORÍA DE CALLES
EUROS/AÑO O FRACCIÓN DE AÑO

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
2.a)	Plazas de garaje en alquiler o similar (con fin de lucro), por plaza	10,28	7,19	6,16	3,60
2.b)	Entradas que abran al exterior al año o fracción	100,11	74,19	58,89	37,68
2.c)	Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, en circunstancias excepcionales y muy justificadas, a petición de particulares y en su beneficio, con señalización de estacionamiento reservado pintado en la calzada o señalizado con disco, etc. Por cada 5 ml. o fracción.	395,20	317,20	39,20	158,08
2.d)	Por concesión discrecional de prohibición de aparcamiento frente a cocheras, o en los laterales de las salidas de las mismas, todo ello para facilitar la entrada y salida de vehículos de las referidas cocheras, mediante el pintado, mínimo y necesario, del bordillo o de otra manera análoga.	EXENTOS Devengarán un pago único y previo de sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (62,50 euros) por gastos de señalización (pintado u otros).			

En vías o zonas públicas donde esté establecido el aparcamiento quincenal u otros, las cuotas anteriores se prorratearán mientras duren tales circunstancias.

Esta Administración, por Resolución de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su caso, y a petición de los interesados, calificará los hechos imponibles referentes al epígrafe 2.c), en los supuestos en los que se den circunstancias excepcionales de utilidad pública o de interés social de evidente relevancia para la ciudadanía en general.

La Policía Municipal facilitará en todo momento los datos fiscales precisos (nombre o razón social, C.I.F. y domicilio) para la exacción de esta tasa, calificando adecuadamente los mismos, y velará por su estricto cumplimiento.

3.-Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, entendiéndose por tal la delimitada por la colocación de mesas, veladores, toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares relacionados con la actividad hostelera, distinguiendo entre zonas peatonales, y zonas con tráfico que sea restringido, para la realización de dicha actividad.

3.a)

Zona A.-Plaza de España, c/ Virgen hasta plaza del Convento, Paseo Luis Palacios, c/ Tomás de Antequera, Avda. 1º de Julio desde c/ Seis de Junio a c/ Correderas, c/ Balbuena entre Plaza de España y calle Seis de Junio, c/ Cárcel Vieja, C/ Oscar García Benedí, C/ Juan Alcaide desde Plaza de España hasta c/ Seis de Junio, c/ Escuelas, Plaza Balbuena, Plaza de la Constitución, Plaza Veracruz, c/ Real desde plaza Veracruz a Plaza de España, Calle Seis de Junio desde Puerta del Vino hasta Plaza San Marcos (incluida ésta), c/ Ambroz. (Excluyendo del 1 al 8 de Septiembre para las zonas afectadas con motivo de las Fiestas Patronales).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 121 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Zona B.-El resto del centro de la ciudad entendiéndose por tal las calles comprendidas entre Avda. 1º de Julio desde calle Seis de Junio hasta calle Norte, c/ Cristo completa, c/ Constitución, c/ San Marcos c/ Cruces, Calle Buensuceso, c/ Bataneros, Plaza San Nicasio, tramo restando no incluido en Zona de la Avda. 1º de Julio, c/ Libertad, c/ Convento, Cantarranas, Seis de Junio desde c/ Cantarranas hasta Puerta del Vino, c/ comprendidas entre Seis de Junio hasta c/ Cantarranas, c/ Convento, c/ Libertad desde c/ Convento hasta Paseo Luis Palacios, Avda. Estudiantes, Avda. Gregorio Prieto, Avda. del Vino.

Zona C.-El resto del casco urbano, incluido Parque Cervantes, Parque de las Infantas y El Peral.

	ESPACIO PÚBLICO PEATONAL		*ESPACIOS PUBLICOS HABILITADOS AL TRAFICO (HORARIO REDUCIDO)*	
	Temporada ampliada (Todo el año)	*Temporada de verano (Uno de Mayo al treinta de Septiembre)*	*Temporada ampliada (Todo el año)*	*Temporada de verano (Uno de Mayo al treinta de Septiembre)*
ZONA A	71 euros	52.5 euros	58 euros	47 euros
ZONA B	48 euros	42 euros	42 euros	36,5 euros
ZONA C	19 euros	18 euros	17 euros	16 euros

3.b).-Las anteriores cuotas se prorratearán por mensualidades completas en los supuestos de inicio o cese de la actividad económica.

Las cuotas anteriores podrán ingresarse en dos mitades iguales, la primera de ellas necesariamente al solicitar la licencia de ocupación. Ésta no se concederá si el solicitante (aun siendo sucesor de un titular anterior) tuviere pendientes de pago algún importe por cualquier concepto de ocupación de vía o zona pública, y aún en el caso de que tales posibles deudas estuvieran aplazadas o fraccionadas.

En tal caso, tal procedimiento de cobro puede ser modificado por la Junta de Gobierno Local.

3.c) En todos los casos, y una vez concedida la preceptiva licencia de ocupación, cuando la ocupación esté situada dentro o en las proximidades de parterres, jardines y otros, previamente habrán de constituir una fianza para responder de los posibles daños que se puedan producir en dichas instalaciones públicas municipales.- La cuantía de la misma será la que resulte del informe técnico del departamento de Medio Ambiente, y será devuelta, en su caso, total o parcialmente, al final de cada temporada.

4.-Tasa por O.V.P.con Quioscos, con carácter de permanencia:

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
4.a)	Por cada mes o fracción, Euros.	30,00	25,00	13,50	10,00

5.-Tasa por Ocupación con puestos, barracas, vehículos de venta u otros elementos, con carácter no permanente, incluidos los puestos en el "Mercadillo" semanal:

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
5.a)	Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día, Euros	6,00	5,00	3,50	2,50

5.b).- Ocupación temporal en Plaza de España, Plaza Balbuena, Plaza del Convento y Plaza de San Marcos, por día o fracción de día: Nueve euros con cincuenta céntimos (9,50 euros) por metro cuadrado o fracción.

5.c).- Ocupación especial durante las Fiestas Patronales de Septiembre, con barras de bares, churrerías y similares, y por los días oficiales de duración de las mismas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 122 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

La concesión estará condicionada a que el establecimiento tenga en vigor las oportunas Licencias y Altas Fiscales, y además que haya ejercido realmente la actividad en su local, al menos durante las tres cuartas partes del año inmediato anterior al uno de septiembre del respectivo año.- En otros supuestos, la concesión de ocupación del dominio público se efectuará por subasta, o en su caso, por concesión directa de esta Administración.

- En Plaza de España: 16,00 euros/metro lineal perimetral/día.

- En cualquier otra en que especialmente se autorice: 12,00 Euros/metro lineal perimetral/día."

5.d).-Puestos en el "Mercadillo" por metro lineal o fracción, al trimestre o fracción de trimestre: veintisiete euros (27,00 euros).

El devengo de la tasa se producirá un mes antes del inicio del correspondiente trimestre y será irreducible.

El fondo máximo de cada puesto no puede exceder de cuatro metros.

5.e).- En la ocupación con motivo de Ferias, la adjudicación de los terrenos dedicados al efecto se hará mediante subasta si es muy numeroso el conjunto de concurrentes.

5.f) En el supuesto de ocupación con motivo de la Feria de Agosto, y en el caso particular de instalación de barracas, puestos de artesanía, bisutería y similares, el coste por metro lineal/día: 3,00 euros.

6.-Tasa por ocupación con rieles, postes, palomillas, etc.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
6.a)	Por cada caja de amarre o cada columna, instaladas con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	3,35	2,69	2,02	1,35
6.b)	Por cada registro de distribución, transformador, etc., instalados con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	6,70	5,36	4,02	3,35
6.c)	Por metro de cable instalado con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	0,140	0,0970	0,065	0,065
6.d)	Por cada palomilla instalada con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	0,140	0,097	0,086	0,065

6.e).- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 123 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La determinación de a qué empresas puede afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

6.f).- En el supuesto de ocupación del dominio público con alguno o algunos de los elementos enumerados en los apartados 6.a) al 6.d) anteriores, ambos inclusive, con instalaciones temporales en tal dominio público (suelo, vuelo o subsuelo) con motivo de haberse ultimado obras en edificios o por otras causas (existencia de solares, edificios en expectativa de reparaciones, construcciones, etc.), las tasas indicadas en dichos apartados serán por día o fracción de día.

Los casos de ocupación temporal regulados en este apartado no se entienden incluidos en lo establecido en el apartado 6.e) anterior ni en los casos de ocupación normal con motivo de la realización efectiva de obras, al no tener un fin fiscal, pues sólo se pretende el rápido desmontaje de postes, etc., de instalación provisional, una vez cumplido el fin de la misma y que únicamente ocasionan molestias, peligros, etc., a los usuarios del dominio público, además de dar una lamentable imagen de la Ciudad.

Por tales motivos, tampoco se entienden incluidos estos hechos en lo regulado en la Ley 15/1987 y demás normas sobre tributación del " Grupo Telefónica ", quedando por tanto sujeto a la exacción de esta tasa en los términos antes indicados.

7.-Tasa por ocupación del subsuelo del dominio público:

		Euros/año o fracción
7.a)	Otros aprovechamientos: (Excluidas redes de agua y saneamiento)	
- C	Por cada metro o fracción de línea o tendido para cualquier otro uso	0,135

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 124 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

	Por cada metro cúbico o fracción de ocupación con depósitos, túneles, pasadizos, transformadores u otros aprovechamientos o instalaciones.	18,00

7.b).-Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sujetos a esta tasa, en favor de empresas explotadoras de servicio de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de la cuota, en unión de las que correspondieren por ocupación del suelo y/o vuelo, consistirá en el uno coma cinco por ciento (1,5 %) de los ingresos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en este término municipal.- Estas tasas son compatibles con otras que pudieran establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que tales empresas serán sujetos pasivos.- La determinación de a qué empresas pueda afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

En calles de segunda y tercera se aplicarán los coeficientes de 0,90 y 0,80.

8.-Tasa por aprovechamientos por ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
8.a)	Por cada instalación de ventana, puerta, hueco u otros elementos (cajeros automáticos, etc.), al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año, Euros	553,07	409,33	272,08	204,65

9.-Tasa por ocupación del vuelo de la vía pública.

9.a).-Por instalación de pancartas u otros elementos, incluso en farolas, etc., y en general ocupando de cualquier modo el suelo o vuelo de la vía pública con publicidad u otros, y siempre previa obtención de la correspondiente licencia: 2,50 euros (dos euros con cincuenta céntimos) por m2 o fracción y día o fracción de día.

9.b).-Por anuncios en postes verticales de señalización vial, relativos a la ubicación o dirección de establecimientos industriales y comerciales, previa obtención de la correspondiente licencia municipal, por año o fracción de año:

- Una bandeja: Trescientos quince euros.
- Bandeja doble: Quinientos veinticinco euros.

10.-Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zona de parada limitada:

10.a)	Primeros 15 minutos o fracción	0,15 euros
10.b)	60 minutos	0,65 euros
10.c)	120 minutos (o máximo tiempo permitido)	1,30 euros
10.d)	Fracciones intermedias	0,05 euros
10.e)	Tarifa por anulación de denuncias cuando se supere el tiempo abonado	3,50 euros
10.f)	Residentes, día o fracción. A todos los efectos tendrán la consideración de residentes las personas físicas que estén empadronadas y tengan su residencia habitual durante al menos seis meses en alguna de las calles que sea objeto de regulación	0,30 euros en su calle o residencia
10.g)	Para residentes.-Tarjeta anual	Máximo 40 euros/año
10.h)	Tarifa por anulación de denuncias cuando no se haya expedido ticket	6,00 euros

Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 125 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Certificado de empadronamiento.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

- Fotocopia del Impuesto Municipal del vehículo del año en curso.- Este deberá estar a corriente de pago ante este Ayuntamiento.

Asimismo, esta Administración podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la obtención de la tarjeta de residente.

Se dará una tarjeta por propietario y con ella podrá estacionar en su calle de residencia, abonando la tarifa establecida al efecto.- Excepcionalmente se podrán conceder otras tarjetas cuando el propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho, así como el empadronamiento en el mismo domicilio, del cónyuge, padres o hijos que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.- La tarjeta de residente será válida para el año en curso para el que fue solicitada.

Los vehículos pertenecientes a personas físicas o jurídicas titulares de actividades comerciales que estén situadas en la rasante de la vía pública y acrediten necesidades especiales para el suministro de mercancías, y domiciliadas en la zona de regulación, podrán obtener un máximo de dos tarjetas por establecimiento comercial, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos.

Las tarjetas tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año natural y para su obtención se deberá formular solicitud acompañado la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF en vigor.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, en el que deberá aparecer un domicilio dentro de la zona de regulación.

- Fotocopia compulsada del contrato de leasing o renting si se posee el vehículo bajo esa modalidad.

- Fotocopia del Impuesto Municipal de Vehículos del año en curso.

Es condición indispensable que no tengan sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de pago y cumplir los requerimientos que se le formulen para acreditar la veracidad de los requisitos u otros extremos.

El titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. El posible uso fraudulento daría lugar a su anulación por un período mínimo de un año, previa instrucción del correspondiente expediente en el que al interesado se le daría un plazo de audiencia no inferior a diez días.

El coste de la referida tarjeta será de cuatrocientos euros (400,00 euros) por año o fracción.- Doscientos cincuenta euros (250,00 euros) por medio año o fracción.- Ciento treinta euros (130,00 euros) por trimestre o fracción.

11.-Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial:

Por las ocupaciones del dominio público municipal derivadas de la extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al mismo, mediante la instalación de expositores, artículos de venta, carteles, indicadores, elementos de decoración, u ornato o instalaciones análogas vinculadas a una actividad comercial autorizadas.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

Categoría de calles	*Preferente*	*Primera*	*Segunda*	*Tercera*
Por metro cuadrado o fracción, al mes en ocupación de la vía pública	30,00 euros	22,50 euros	18,00 euros	15,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 126 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 8º.-NORMAS DE GESTIÓN:

A).-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia o Alta, y simultáneamente, en su caso, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar, su localización, la duración de tal ocupación y el tipo de actividad.

B).-La licencia se concederá discrecionalmente, en su caso, previos los informes técnicos que se estimen precisos o en razón al grado de posible entorpecimiento, que se produjera o pudiera producirse para el uso público general, que es preferente.

C).-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por esta Administración Municipal o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

D).-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en esta Ordenanza.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

E).-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.- El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

F).-Los titulares de licencia para ocupar el dominio público deberán realizar limpieza diaria de la superficie ocupada.

Asimismo, dichos titulares pueden ser sancionados específicamente con multas de hasta diez mil pesetas, y de hasta quince mil pesetas por cada día de reincidencia, en los supuestos de ocupación sin la obtención previa de licencia, por sobrepasar el horario establecido, por no realizar la limpieza del espacio público ocupado o por infringir las demás normas de obligado cumplimiento, pudiendo ser cancelada la licencia en el supuesto de que un mismo titular sea sancionado reiteradamente.

G).-Se exceptúa de lo indicado en los apartados anteriores la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, vigilado y regulado.

Artículo 9º.-OBLIGACIÓN DE PAGO:

A).-La obligación de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.l).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

A.2).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

B).-El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula General de contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los términos y plazos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

C).-Las cuotas correspondientes a ocupación en el "Mercadillo" semanal se abonarán mediante ingreso por parte de los adjudicatarios en la cuenta o cuentas bancarias o en Cajas de Ahorro que designe este Ayuntamiento, por trimestres anticipados o con cualquier otra periodicidad que pudiere fijar esta Administración Municipal.

D).-Las cuotas correspondientes a las tasas reguladas en los Apartados 1, 3 y 5 del Artículo 7º de esta Ordenanza pueden exaccionarse mediante convenios o conciertos con los afectados, a criterio de esta Hacienda Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 127 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

E).-Asimismo, este Ayuntamiento puede disponer que para el pago de alguna o algunas de tales tasas se siga el procedimiento de autoliquidación.

F).-Para la Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, el ingreso se realizará por autoliquidación mediante la obtención de los tickets justificativos de pago de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto y en las que han de figurar las tarifas vigentes.

El ingreso de esta Tasa será previo a la utilización privativa del dominio público y a efectos de su control los conductores de los vehículos vendrán obligados a exhibir en el interior de los mismos los correspondientes tickets justificativos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 10º.-REGULACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986), Ley 25/98, de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 06 de noviembre pasado, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A EFECTOS DE TRIBUTOS LOCALES, EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACERA DEL CRISTO (De Cristo a Norte)	SEGUNDA
ALEGRÍA	SEGUNDA
AMAPOLA	PRIMERA
AMPARO	SEGUNDA
ANA DE CASTRO	PRIMERA
ÁNGEL	SEGUNDA
ÁNGEL GARCÍA DEL VELLO	SEGUNDA
ANGOSTA (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
ANGOSTA (De Seis de Junio a final)	SEGUNDA
ANIMAS	SEGUNDA
ARPA	PRIMERA
AVE MARÍA	SEGUNDA
AVENIDA DEL SUR	SEGUNDA
BARRIL (De Avda. del Sur a C/ Bota)	SEGUNDA
BERNARDO DE BALBUENA, PLAZA DE	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Plaza de España a Seis de Junio)	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
BERNARDO DE BALBUENA (De Constitución a final)	SEGUNDA
BATANEROS (De Virgen a Mediodía)	PRIMERA
BATANEROS (De Mediodía a final)	SEGUNDA
BELEN	SEGUNDA
BOCOY (De Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
BOTA	SEGUNDA
BUENSUCESO (De Bataneros a Magdalena)	PRIMERA
BUENSUCESO (De Magdalena a final)	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 128 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

BONILLAS	PRIMERA
CALATRAVA	SEGUNDA
CALDEREROS (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
CALDEREROS (De Constitución a final)	SEGUNDA
CANTARRANAS (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
CANTARRANAS (De Seis de Junio a Tejera)	SEGUNDA
CAPITAN FILLOL	PRIMERA
CARCEL VIEJA	PRIMERA
CASTELLANOS (De Escuelas a Pintor Mendoza)	PREFERENTE
CASTELLANOS (De Pintor Mendoza a San Marcos)	PRIMERA
CASTELLANOS (De San Marcos a Horno)	SEGUNDA
CERVANTES	PRIMERA
CLAVEL	SEGUNDA
CONDE	SEGUNDA
CONSTITUCIÓN	PRIMERA
CONVENTO	SEGUNDA
CORDOBA	SEGUNDA
CORREDERAS	SEGUNDA
C O S O	SEGUNDA
CRISTO (De Virgen a Oscar García Benedí)	PREFERENTE
CRISTO (De Guardia a Constitución)	PRIMERA
CRISTO (De Constitución a Vía Férrea)	SEGUNDA
CRUCES (De Castellanos a Real)	PRIMERA
CRUCES (De Real a Mediodía)	SEGUNDA
CRUZ VERDE	PRIMERA
CUBEROS	SEGUNDA
DOLORES	PRIMERA
DOCTOR AMBROZ	PREFERENTE
EMPEDRADA (De Buensuceso a Mediodía)	PRIMERA
EMPEDRADA (De Mediodía al final)	SEGUNDA
ESCUELAS	PREFERENTE
ESPERANZA	PRIMERA
ESTACIÓN, PASEO DE LA	PRIMERA
ESTUDIANTES, AVENIDA	PRIMERA
EUROPA, PLAZA DE	PRIMERA
FERIA DEL VINO	PRIMERA
FRANCISCO CEJUDO PERALTA	SEGUNDA
FRANCISCO MEGÍA	SEGUNDA
GENERAL MARGALLO (Hasta C/ Libertad)	SEGUNDA
GENERAL SANJURJO (Hoy calle del Torero Manuel Caro)	PRIMERA
GIJÓN, TRAVESÍA (Ver calle Gijón)	
GREGORIO PRIETO, AVENIDA	PRIMERA
OSCAR GARCIA BENEDI	PRIMERA
GUARDIA CIVIL	PRIMERA
INDEPENDENCIA, PLAZA DE LA	PRIMERA
HABANA	SEGUNDA
HERNÁN CORTÉS	SEGUNDA
H O R N O	SEGUNDA
JUAN ALCAIDE (de Plaza de España a Plaza Balbuena)	PREFERENTE
JUAN ALCAIDE (de Plaza Balbuena a final)	PRIMERA
LIBERTAD (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	SEGUNDA
L I M Ó N	SEGUNDA
LORENZO LUZURIAGA	SEGUNDA
LLANOS, SALIDA DE LOS (de Constitución a Belén)	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 129 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

MADRILAS	SEGUNDA
MAESTRO IBAÑEZ (de Plaza de España a Buensuceso)	PRIMERA
MAESTRO IBAÑEZ (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MAGDALENA (de Unión a Buensuceso)	PRIMERA
MAGDALENA (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MANUEL LEÓN	PRIMERA
M A N Z A N A	SEGUNDA
MARI SÁNCHEZ	SEGUNDA
MARIANA PINEDA	SEGUNDA
MEMBRILLA, SALIDA DE LA	SEGUNDA
MEDIODÍA (de Bataneros a Cruces)	PRIMERA
MEDIODÍA (de Cruces a Magdalena)	SEGUNDA
M E S T A	SEGUNDA
MONESCILLO	SEGUNDA
N O R T E (de Acera Cristo a Cantarranas)	SEGUNDA
N U E V A	PRIMERA
PANGINO (o Cecilio Muñoz Fillol)	PRIMERA
PASAJE MARIA AUXILIADORA	PRIMERA
PASEO DE LA ESTACIÓN	PRIMERA
PASEO LUIS PALACIOS	PREFERENTE
P E L L E J O (de Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
PENSAMIENTO	SEGUNDA
PICADERO	PRIMERA
PINTOR MENDOZA	PRIMERA
PLAZA DE ESPAÑA	PREFERENTE
PLAZA VERACRUZ	PREFERENTE
P O S T A S (de Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
P O S T A S (de Constitución a final)	SEGUNDA
P R I M	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (del inicio a Correderas)	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de Correderas hasta calle Luis Madrid)	PREFERENTE
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de calle Luis Madrid a final)	SEGUNDA
P R I N C E S A	SEGUNDA
REAL (de Plaza de España a Plaza Veracruz, incluida esta Plaza)	PREFERENTE
REAL (de Plaza Veracruz a final)	PRIMERA
REFORMA	PRIMERA
SALIDA MEMBRILLA	SEGUNDA
SALIDA DEL PERAL (hasta calle San Francisco)	SEGUNDA
SAN BLAS	SEGUNDA
SAN FRANCISCO	SEGUNDA
SAN JUAN (hasta Pocico)	SEGUNDA
SAN MARCOS	PRIMERA
SAN NICASIO	PRIMERA
SEIS DE JUNIO (de S. Marcos a Puerta del vino)	PREFERENTE
SEIS DE JUNIO (de Puerta del Vino al final)	PRIMERA
SILVESTRE IZARRA	SEGUNDA
SOLANILLA	SEGUNDA
SOR CANDIDA	PRIMERA
T E J E R A	SEGUNDA
TOMÁS DE ANTEQUERA	PRIMERA
TORERO MANUEL CARO	PRIMERA
TORRECILLAS	PRIMERA
T R I A N A	SEGUNDA
T R I N I D A D	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 130 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

U N I Ó N (de Escuelas a San Marcos	PRIMERA
U N I Ó N (de San Marcos a Horno)	SEGUNDA
V E R A C R U Z (de Real a San Nicasio)	PRIMERA
V E R A C R U Z (de San Nicasio a final)	SEGUNDA
VERÓNICA (de Paseo Luis Palacios a c/ Calatrava)	PRIMERA
VERÓNICA (de Calatrava a final)	SEGUNDA
VIRGEN (de Plaza de España a Paseo Luis Palacios)	PREFERENTE
VIRGEN (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	PRIMERA
VIRGEN (de Mesta a final)	SEGUNDA
VINO, AVENIDA DEL (hasta Pabellón Ferial)	PRIMERA
VINO, AVENIDA DEL (del Pabellón Ferial a final)	SEGUNDA
Z A R Z A S	SEGUNDA

En travesías o análogas se clasificarán conforme a la categoría de la vía principal con la cual formen dicha travesía.

NOTA: Las restantes calles no clasificadas, se entenderá que lo están en la categoría TERCERA.

ORDENANZA NÚMERO 11

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.-FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por prestación de determinados servicios o realización de determinadas actividades administrativas, que se citan:"

1.-Abastecimiento domiciliario de agua potable y servicios complementarios.

2.-Servicios de uso en instalaciones deportivas.

3.-Actividades culturales.

4.-Báscula Municipal.

5.-Parking Municipal.

6.-Autobuses Urbanos.

7.-Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

8.-Servicio Municipal de Escombreras.

9.-Servicios en redes particulares de saneamiento.

10.-Tasas por utilización del Pabellón Ferial.

11.-Instalación de publicidad en zonas o recintos deportivos.

12.-Tasa por Estancias Residenciales en centros privados convenidos.

13.-Escuela Infantil "Cachiporro".

14.-Tasa por utilización de la pista de educación vial.

15.-Tasas por Servicios en el Centro de Día de Mayores "Lucero".

16.-Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES) y en el Centro Integral de Formación e Innovación.

17.-Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.

18.-Tasas por Servicio Préstamo de Bicicletas.

19.-Tasas por Celebraciones Matrimoniales.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada para la prestación de los servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 131 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-DEVENGO.

El devengo de estas tasas se producirá con la solicitud de la prestación por parte de los interesados, y en defecto de ésta, y en todo caso, con el inicio del uso o aprovechamiento del servicio o actividad municipal, y salvo las particularidades que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.-CUOTAS TRIBUTARIAS.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

1. Tasa por Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y servicios complementarios.

1.a)	Derechos de acometida a la Red General y/o solicitud de abonado al servicio.- Por cada vivienda, establecimiento o local (en el caso de cocheras u otras superficies análogas se considerará a estos efectos como "local" cada 30 m2 o fracción) ya construido o a construir, y, en este último caso conforme a lo figurado en el Proyecto Técnico presentado para la obtención de la oportuna Licencia Urbanística, devengándose la tasa incluso en el supuesto de que ya exista la acometida pero se vaya a destinar a otros fines manifiestamente distintos	75,00 euros

1.b).-Suministro de agua:

- Cuota servicio: Incluye el mantenimiento y conservación de contadores y acometidas asumiendo la empresa concesionaria del servicio los costes totales de todas las instalaciones por dichos conceptos, sea cual fuere su naturaleza.

1º.1) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Se facturará en razón al calibre de la acometida a la red general, cobrándose según la siguiente escala:

Calibre o diámetro de la acometida (m/m)	*Importe Euros Abonado – Trimestre 2018*
13 milímetros	12,257
15 milímetros	14,425
20 milímetros	16,093
25 milímetros	19,499
30 milímetros	26,275
40 milímetros	39,608
50 milímetros	50,531
65 mm o mayor	82,689

1º.2) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Para altas nuevas o renovaciones por obsolescencia o avería de acuerdo a la nueva normativa, según Ley 32/2014, cobrándose según la siguiente escala:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 132 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Q_3 (m^3/h)	*Cuota de servicio Euros-Abonado-Trimestre 2018*
2,5	14,425
4,0	16,093
6,3	19,499
10,0	26,275
16,0	39,608
25,0	50,531
40,0 o mayor	82,689

2º) Contador general con divisionarios para abastecimiento a varias viviendas y con contadores individuales para cada vivienda, dentro del inmueble, cuyo mantenimiento, etc., será a cargo de Aqualia S.A.: No se cobrará cuota fija alguna por la instalación de la acometida y contador general, si bien los clientes divisionarios pagarán la cuota fija indicada en el apartado anterior, según el calibre de su contador.

- Cuota variable:

a) Para viviendas: Según consumo de agua conforme a la siguiente escala, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,248 euros/m3):

De hasta 10 m3/persona/trimestre. Por cada m3 (reajustado para el equilibrio económico del Servicio)	0,640 euros
De más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 10 m3	0,849 euros
De más de 13 m3 y hasta 16 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 13 m3	0,993 euros
De más de 16 m3 y hasta 30 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 16 m3	1,653 euros
De más de 30 m3 y hasta 60 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 30 m3	5,518 euros
De más de 60 m3 y hasta 90 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 30 m3	11,037 euros
De más de 90 m3 y hasta 120 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 90	16,557 euros
De más de 120 m3 y hasta 150 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 120	22,075 euros
De más de 150 m3 y hasta 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3 que exceda de 150	27,594 euros
Por consumo superior a 180 m3/persona/trimestre. Por cada m3	33,111 euros

Para la aplicación de la escala que antecede se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º) A cada bloque, clase o estrato de consumo se le aplicará su correspondiente precio, evitando los denominados “errores de salto”.- La cuota a pagar será la suma de las correspondientes a cada bloque.

2º) El número de usuarios a considerar en cada domicilio será el que resulte del Padrón de Habitantes al día uno de enero de cada año, no modificándose dentro del año salvo petición expresa del interesado acreditando algún cambio, que en todo caso surtiría efectos para la facturación del trimestre natural siguiente a la fecha de petición, y siempre que coincida el titular del recibo con cualquier persona empadronada en el domicilio. Dentro de este caso se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

2.a. Para empadronados en Valdepeñas que posean más de una vivienda dentro del casco urbano se considerará sólo 1 vivienda a efectos de empadronamiento. En la segunda vivienda y sucesivas sólo se tendrá en cuenta 1 persona.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 133 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.b. Para empadronados en Valdepeñas que posean vivienda en el Paraje del Peral, se considerará el mismo nº de personas que las que estén empadronadas en la 1ª vivienda del casco urbano, y no se contabilizarán visitas esporádicas ni de familiares que pasen una temporada en estas viviendas.

2.c. Para empadronados fuera de Valdepeñas que posean una segunda vivienda en el municipio (casco urbano o Paraje del Peral), se considerarán las mismas personas que estén empadronadas en su ciudad y domicilio habitual, para lo cual tendrán que presentar certificado de empadronamiento de dicha ciudad. Ahora bien, si el consumo excede los 15 m3 en al menos tres facturaciones al año, se perderá inmediatamente la condición de segunda vivienda y se contabilizaría un único residente a efectos de facturación.

2.d. En viviendas en las que convivan más personas de las empadronadas por motivos de dependencia (cuidado de familiares, personas contratadas, etc…), se contabilizará una persona más de las empadronadas en la vivienda, siempre y cuando se presente la Resolución de Grado y Nivel de Dependencia (emitido por la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social), o el contrato de trabajo de la persona que cuide del familiar, en su caso. Para mantener este status, cada 6 meses se deberá presentar una declaración jurada en la que se justifique que la situación no ha variado.

3º) En las comunidades con un solo contador se aplicarán once metros cúbicos (11 m3/persona/trimestre) como base de cálculo. No obstante, y siempre que sea posible técnicamente, será obligatorio instalar contadores individuales en cada vivienda (tal y como establece la ordenanza municipal para el consumo racional del agua en Valdepeñas, publicada en el BOP nº 129 de 28-10-2009), por lo que se concederá un plazo de 6 meses (a contar desde el momento de la publicación de la presente ordenanza) para que, aquellas comunidades que posean un único contador, instalen contadores individuales. De no ejecutarse, lo podrá llevar a cabo la Admón. por vía subsidiaria a costa del obligado (artículos 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de la empresa concesionaria, del Ayto., etc.

4º) Las viviendas deshabitadas se considerarán como con un solo residente.

5º) En los inmuebles donde exista un solo contador para industria y/o comercio y vivienda se aplicarán las cuotas por uso doméstico, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el propietario para poder instalar contadores separados.

6º) En las viviendas alquiladas se considerará un solo residente salvo que los inquilinos se empadronen.

7º) Para el consumo de agua en obras relativas a nuevas edificaciones se aplicará la tarifa industrial durante el tiempo de duración de las obras.

8º) Cuando se produzcan consumos excesivos por averías, el usuario deberá avisar antes a Aqualia para que verifique e inspeccione la misma. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que Aqualia haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m3 del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

9º) Las viviendas y comunidades con piscina (para no generar facturaciones desmesuradas ni consumos de agua excesivos), deberán llenarlas con agua de pozo o mediante camión cisterna, debido a la escasez de recursos hídricos por el ciclo de sequía que impera. Se recomienda cubrir las piscinas con lonas (fuera del periodo estival) para evitar en la medida de lo posible su vaciado/rellenado anual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 134 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

10º) En cualquier caso, aquellas personas cuya residencia en Valdepeñas sea superior a los 6 meses, se deberán empadronar tal y como exige la legislación (art.15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), o el Ayto. podrá hacerlo de oficio (art. 73 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales).

b) Para industrias y comercios.- Cuota: 0,735 euros/m3 consumido, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,248 euros/m3).

En caso de inexistencia de contador o avería demostrada del mismo, sean cuales fueren las causas y mientras dura tal situación, que ha de ser transitoria y como máximo de un trimestre, se estimará el consumo de agua según el consumo medio de la última anualidad inmediata anterior.

- Cuota de amortización por nueva tubería: 0,1211 euros/m3, que será aplicada a los usuarios del servicio en trimestre posterior inmediato a la emisión a la última certificación de obra.

- Consumo en el supuesto de averías.-En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., la totalidad del consumo se facturará al precio correspondiente al segundo bloque descrito en el punto 2º, apartado cuota variable (de más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre).

- Consumos excesivos.-A los efectos de posibles infracciones y aplicación de sanciones se estará expresamente a la normativa al respecto, tanto de carácter estatal, como autonómico y local.

En tales supuestos, la Empresa Aqualia, S.A., vendrá obligada a facilitar al vencimiento de cada período un informe detallado, con indicación del nombre, apellidos o razón social del abonado, domicilio fiscal, D.N.I. o C.I.F y el volumen del consumo excedido, a fin de que este Ayuntamiento proceda, en su caso, a imponer las sanciones que sean pertinentes.

1.c) Nuevas acometidas: Costes de instalación:

- Importe contador, según los siguientes diámetros o calibres:

Calibre en milímetros	*Euros*
13	50,295
15	55,567
20	67,697
25	109,680
30	153,278
40	237,285
50	517,094
65	639,743
80	776,513
100	989,749

- Importe contador, según R.D. 244/2016.

Q_3 (m^3/h)	*Contadores nuevas acometidas. Euros-2018*
2,5	55,567
4,0	67,697
6,3	109,680
10,0	153,278
16,0	237,285
25,0	517,094
40,0	639,743
63,0	776,513
100,0	989,749

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 135 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Mano de obra:

Una hora de oficial fontanero	12,065 euros
Una hora de ayudante	10,344 euros
Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo se aumentarán con el coeficiente 1,75 para los días laborables y con el coeficiente 2,40 para los festivos y domingos.	

- Zanjas, incluyendo excavación y reposición del firme, y, en su caso, compresor y compresorista.

Un metro lineal de excavación en tierra	6,378 euros
Un metro lineal de excavación en hormigón	14,616 euros
Un metro lineal de excavación en adoquín	12,182 euros
Un metro lineal de excavación en capa asfáltica	18,604 euros

- Impuestos:

* Todos los importes anteriores se entienden I.V.A. excluido.

Este Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento la frecuencia de cobro de las cuotas periódicas.

Las tarifas anteriores comenzarán a aplicarse a los abonados a partir de su aprobación definitiva en su caso, por los Organismos competentes.

2. Tasa por servicios de uso en instalaciones deportivas:

2.a) Utilización de pabellones polideportivos cubiertos y pistas polideportivas cubiertas:

Ocupación de pista, por hora o fracción	11.60 euros
Uso de pista con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	2,00 euros cada 30 minutos
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, por día o fracción de día.	260,00 euros
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, con luz eléctrica, por día o fracción de día.	350,00 euros
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía(campus, jornadas, etc.), reducción del	80.00%
Para menores de 17 años se aplicará una reducción del	50.00%
BONO DE 10 USOS SIN LUZ	69,00 euros
BONO DE 10 USOS CON LUZ	93,00 euros

2.b) Utilización de campos de fútbol de césped:

No se podrá ceder o alquilar el campo de fútbol en su integridad para utilizar dos campos de fútbol-7.

Ocupación de campo f-11, por hora o fracción	18,00 euros
Uso de campo de f-11 con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	6,00 euros cada 30 minutos
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 SIN LUZ	124,00 euros
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 CON LUZ	203,00 euros
Ocupación de campo f-7, por hora o fracción	16,50 euros
Uso de campo de f-7 con iluminación eléctrica. Incremento en fracciones de 30 minutos	4,00 euros cada 30 minutos
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 SIN LUZ	99,00 euros
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 CON LUZ	135,00 euros
Para menores de 17 años habrá una reducción en los usos individuales y no en la adquisición del bono.	50,00%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80,00%

2.c) Utilización de pistas de tenis/padel/frontón descubierto:

Ocupación por hora o fracción de hora en pista de tenis	2,20 euros
Ocupación por hora o fracción de hora en pista de paddel/frontón descubierto	4,00 euros
Uso de pista con iluminación eléctrica, incremento en fracciones de 30 minutos	1,65 euros cada 30 minutos
Bono de 10 usos sin luz pista de tenis	15,00 euros
Bono de 10 usos con luz pista de tenis	38,00 euros
Bono de 10 usos sin luz pista de padel/frontón descubierto	28,00 euros
Bono de 10 usos con luz pista de padel/frontón descubierto	51,00 euros
Uso de pista por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz pista de tenis	4,00 euros
Uso de pista por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz pista de padel/frontón descubierto	5,00 euros
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50,00%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80,00%
El uso del bono no será de aplicación al alquiler para clases dirigidas	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 136 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.d) Escuelas deportivas municipales, campus deportivos y actividad física para mayores:

Cuota anual de inscripción de escuelas deportivas por temporada (septiembre a mayo).

1ª matrícula de la misma unidad familiar	75,00 euros
2ª matrícula de la misma unidad familiar	35,00 euros
3ª matrícula y sucesivas de la misma unidad familiar	25,00 euros

En los supuestos de escuelas deportivas, que por sus características de temporada, no realicen la actividad entre los meses indicados en el párrafo anterior, la cuota se prorrateará por mensualidades completas.

Campus deportivos (por turno).

1ª matrícula de la misma unidad familiar	50,00 euros
2ª matrícula de la misma unidad familiar	40,00 euros
3ª matrícula de la misma unidad familiar	30,00 euros

Actividad física para mayores

Para personas con carnet de jubilado, por mes o fracción de mes	3,50 euros

- Para familias con ingresos inferiores, por todos los conceptos, al IPREM mensual, se aplicará un descuento del 80%, siempre sobre la tarifa de la primera matrícula al no ser acumulables los descuentos.

- Para familias numerosas, que tengan inscritas al menos dos de los hijos, el pago íntegro podrá hacerse en dos fracciones iguales, la primera al inicio de la Escuela y la segunda en el mes de enero siguiente.

- Se acreditarán documentalmente las situaciones indicadas en los párrafos anteriores.

2.e).-Bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentren en competición oficial federada o no federada y que reúnan las siguientes condiciones:

* Estar inscrito como entidad deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente.

* Estar participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional.

El bono consistirá en el uso de instalaciones para encuentros de competición y entrenamientos, con la reducción de las tasas establecidas para dicho uso en los porcentajes que se relacionan a continuación:

Equipos participantes en:

	Entrenamiento	*Competición*
Categoría	Federado/no federado	Federada/no federada
Todas	70 %	75 %

El bono podrá tener validez desde el inicio de pretemporada y hasta siete días naturales después de la finalización de la competición.- Para su aprovechamiento, dicho bono será solicitado por los interesados mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.

2.f).-"Ciudad Deportiva Valdepeñas - Los LLanos":

Se establecen las cuotas que siguen por el uso de estas instalaciones (incluyen piscina climatizada, gimnasio de musculación y sauna):

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años, sin incluir piscina de verano):

Abono general para un año	360,00 euros
Abono general para medio año	270,00 euros
Abono general para un trimestre.	164,00 euros
Abono general para un mes	72,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 137 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años):

	Un año	*Medio año*	*Trimestre*	*Mes*
Sólo piscina climatizada	300 euros	225 euros	135 euros	60 euros
Sólo musculación	300 euros	225 euros	135 euros	60 euros

- Cuota individual:

	Un año	*Medio año*	*Trimestre*	*Mes*
Todos los servicios (1)	240 euros	180 euros	108 euros	48 euros
Sólo piscina climatizada	200 euros	150 euros	90 euros	40 euros
Sólo musculación	200 euros	150 euros	90 euros	40 euros
Clases de aeróbic mensuales (3 sesiones semanales)	125 euros	90 euros	45 euros	25 euros
Clases de tonificación dirigida (3 sesiones semanales)	125 euros	90 euros	45 euros	25 euros

(1). Piscina climatizada más sala de musculación más una actividad dirigida (en caso de no optar a musculación o piscina, podrá optar a dos actividades dirigidas)

Bono de diez accesos al Complejo de Invierno.	25,00 euros

- Cuota diaria por usuario:

- Para acceso al Complejo de invierno: 4,00 euros (cuatro euros).

- Alquiler piscina climatizada, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por hora o fracción de hora	80,00 euros
Por uso de una calle	18,00 euros

Alquiler de gimnasio, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por mes o fracción de mes y hasta 8 horas semanales	175,00 euros

2.g).-Piscinas de verano.

Las entradas y los abonos de 10 baños tendrán validez para un solo día, habilitando un sistema de control nominal de la entrada mediante D.N.I o documento acreditativo.

Comprende la piscina del Complejo Deportivo Ciudad de Valdepeñas "Los LLanos", la de Baños del Peral, así como otras que pudieran instalarse:

Entrada Piscina	3.00 euros
Menores de cinco años	Exentos
Abono Individual Temporada	100.00 euros
Abono Familiar por Temporada (familias con hijos que convivan en la unidad familiar y no reciban rentas propias y que acrediten convenientemente)	175.00 euros
Abono Individual 10 baños (podrá utilizarse fuera de temporada de verano en piscina climatizada hasta el 31 de diciembre del año en vigor)	20.00 euros

En los supuestos 2.f) y 2.g) referidos a los abonos familiares en los que exista uno o más miembros con discapacidad, se aplicará a los mismos una bonificación del 50% de la cuota resultante obtenida de la división del importe total del abono entre dichos componentes de la unidad familiar.

La temporada de verano se extiende desde el 20 de junio al 31 de agosto. Opcionalmente y en función de la climatología podrá realizarse la apertura y/o cierre con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 138 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

2.h).-Utilización del pabellón cubierto de pelota:

Ocupación de la pista por hora o fracción de hora, sin consumo energía eléctrica	5.00 euros
Ocupación de pista y utilización de energía eléctrica, por hora o fracción de hora	7.00 euros
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%

- Esta instalación no se incluye, por sus características, en el bono de uso de instalaciones deportivas (Punto 2.e).

- De manera general, las personas con discapacidad física o psíquica igual o superior al 33% tendrán un descuento del 50% en todas las tasas por uso de instalaciones deportivas, siempre y cuando se acredite documentalmente tal condición legal de minusválido en el porcentaje indicado, entendiendo por tal sólo el que resulte de la Calificación Médica que se derive de la Resolución o Dictamen, y por lo tanto no teniendo en consideración otro tipo de datos y/o porcentajes añadidos relativos a otras valoraciones o cuestiones. Asimismo se verán favorecidos por este descuento los acompañantes necesarios siempre y cuando se acredite esta necesidad motivada por la discapacidad. Se considerarán afectados igualmente los/as pensionistas de la S. Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluto o gran invalidez

2.i) Pista de aterrizaje “Manuel Sánchez”

Utilización de pista para:

- Realización de cursos teóricos y prácticos de RPAs (Remotely Piloted Aircraft System),previa reserva y autorización:

Hasta 5 alumnos	150,00 euros por curso
Hasta 10 alumnos	200,00 euros por curso

- Realización de jornadas de competición de aeromodelismo y/o vuelo con motor: 60,00 euros día. En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía (campus, jornadas, etc.), reducción del 80%.

2.j. Otros usos y normas:

1. Utilización de aula didáctica para cursos, previa reserva y autorización: 15 euros/hora.

2. Alquiler de aula didáctica por día: 45,00 euros.

3. Para cursos impartidos con carácter gratuito para los asistentes y previa solicitud a la Concejalía de Deportes: exento

4. Alquiler de salas para actividades deportivas o no deportivas, previa reserva y autorización: 45,00 euros/día.

5. Ocupación piscina de verano:

Piscina completa por hora o fracción	35.00 euros
Idem con luz eléctrica	50.00 euros
Media piscina, por hora o fracción	20.00 euros
Idem, con luz eléctrica	27,50 euros
Un cuarto de piscina, por hora o fracción	10.00 euros
Idem, con luz eléctrica	13,50 euros

6. Cualquier beneficio, exención o bonificación total o parcial, será siempre a título personal, y por lo tanto, aplicable solamente a deportes o actividades individuales y no a las que tengan un carácter colectivo, salvo en aquellos casos en los que todos los participantes acrediten la misma condición.

7. Cualquier beneficio, compensación, exención o bonificación total o parcial de las tasas establecidas a entidades legalmente constituidas será sometido a la aprobación de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 139 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

8. Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el Órgano Municipal competente. La bonificación será de aplicación a los abonos mensuales y trimestrales.

9. En el marco de las competencias que establece la actual Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, pretende implementar medidas que faciliten a los deportistas más destacados el acceso a las instalaciones deportivas locales, permitiendo que las personas que resulten favorecidas por el programa de ayudas a deportistas convocado por este Ayuntamiento tengan una bonificación del 100% por el uso de las instalaciones del Complejo deportivo "Ciudad de Valdepeñas" y por un periodo de una año a partir de la fecha de la recepción de la comunicación de la ayuda conseguida.

10. Con carácter general, los descuentos no son acumulables.

3. Tasa por Actividades culturales:

3.a).- Talleres de Artes Plásticas: Cuotas a partir uno de enero de dos mil doce.

1.- Matrícula: 20,00 euros.

2.- Cuotas por mes o fracción de mes:

- Menores de 16 años: 10,00 euros
- De más de 16 a 21 años: 15,00 euros
- De más de 21 a 60 años: 20,00 euros
- De más de 60 años: 10,00 euros

Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y/o cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el órgano municipal competente. Esta bonificación no será acumulable a otras.

3.c).-Uso del Teatro Auditorio.

Con carácter general:

Por día o fracción de día de uso: 800,00 euros.

La exacción de esta tasa se realizará con los criterios particulares siguientes:

1. Para Entidades, Asociaciones y Colectivos en general de Valdepeñas, que no perciban entrada o ingreso alguno por el uso del Teatro Auditorio la tasa será de doscientos euros (200,00 euros) por día o fracción de día, debiendo además hacerse cargo de todo el personal preciso para el desarrollo de la actividad o espectáculo.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a petición previa, razonada y motivada de los responsables de la Entidad o colectivo, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la exención, total o parcial, siempre que concurran claras razones, además de la gratuidad, de tipo social, benéfico, etc., que redunden claramente en beneficio o interés general de la comunidad y por lo tanto hagan aconsejable tal bonificación.

3. Para Entidades y Colectivos de Valdepeñas que cobren por la entrada pero que posteriormente sus ingresos totales reviertan en un fin social, mediante la entrega de la recaudación a ONG o a otras Entidades análogas, siempre que éstas estén legalmente reconocidas, no tengan ánimo de lucro y cumplan fines sociales, el uso del Teatro Auditorio será gratuito pero deberán contratar al menos una persona (guarda de seguridad y/o controlador, según necesidades acreditadas ante esta Administración)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 140 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

para el control de acceso en la entrada, antes, durante y después del espectáculo, para garantizar siempre el debido orden, así como contratar el resto del personal que le sea preciso para el desarrollo de la actuación.

4. Este Ayuntamiento podrá verificar en todo momento los condicionantes antes indicados, así como el montante de la recaudación, su entrega a la entidad beneficiaria y demás extremos que considere oportuno al respecto.

3.d).- Tasas por visitas a los Museos Municipales.

Bono por visita a todos los museos, por persona. Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	6,00 euros
Entrada individual por persona y museo. Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	3,00 euros
- Grupos, colegios y otras visitas concertadas de más de cinco personas. En este supuesto los solicitantes han de aportar un seguro de responsabilidad civil.	30,00 euros

- Los modelos de entrada tendrán una validez de cinco días desde la fecha de venta que deberá constar especificada en los mismos.

- Todos los martes y miércoles que no sean festivos no se devengará ningún tipo de tasa por entrada a los museos anteriormente citados, resultando esta entrada gratuita.

3.e).-Tasa por el Uso del Auditorio Francisco Nieva (Plaza Veracruz), Centro Cultural “La Confianza”, Museo Municipal y Museo de los Molinos de Gregorio Prieto y de la Ciudad de Valdepeñas que a continuación se relacionan:

1) 1.1 Utilización por Organismo Públicos o entidades sin ánimo de lucro.

- Por media jornada (mañana o tarde): 15 euros.

- Por jornada completa: 30 euros.

1.2 Utilización por persona física o jurídica con ánimo de lucro.

- Por media jornada (mañana o tarde): 25 euros.

- Por jornada completa: 50 euros.

2) El pago de la tasa incluye el uso de aquellos elementos de mobiliario y didácticos que disponga el citado espacio, así como los elementos de iluminación, de sonido y de climatización existentes.

3) Excepcionalmente, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la exención en el pago cuando la solicitud de uso referida lo sea por un organismo público o entidad sin ánimo de lucro, y la actividad a desarrollar se considere de elevado interés social

4. Tasa por Báscula Municipal:

4.a)	Tractores, furgonetas y otros vehículos análogos: Importe máximo por pesada	3,25 euros
4.b)	Camiones: Importe máximo por pesada	5,00 euros

5. Tasa por Servicios prestados en el Parking Municipal:

5.a)	Una hora de aparcamiento, IVA incluido	1,23 euros
5.b)	Desde las 21 horas hasta las 9 horas, IVA incluido	8,45 euros
5.c)	Veinticuatro horas de aparcamiento, IVA incluido	17,94 euros
5.d)	Abono mensual, IVA incluido	56,00 euros
5.e)	Por cada minuto o fracción, IVA incluido.	0,021 euros
5.f)	Por cada siete minutos o fracción, IVA incluido	0,150 euros

6. Tasa por Autobuses Urbanos:

6.a)	Tarifa normal	0,74 Euros
6.b)	Tarifa reducida para estudiantes	0,45 Euros
6.c)	Abono por diez viajes	5,10 Euros
6.d)	Abono para estudiantes	4,00 Euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 141 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

6.e)	Jubilados, pensionistas y discapacitados (de 65% de minusvalía en adelante)cuyos ingresos totales no superen los 800 Euros/mes	Exentos

7. Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

7.a) Según adaptación de la actual normativa:

- Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, B0E 3 de agosto 2012, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia).

- Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

Esta ordenanza municipal será de aplicación a todos los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia como aquéllas que no.

7.b) Capacidad económica.

La capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio (según lo establecido en el apartado 3º, punto segundo de la Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) y descontándole las correspondientes deducciones y deudas computables.

1. RENTA. Los rendimientos procedentes de rendimientos de trabajo, pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo y rendimientos de capital mobiliario y/o inmobiliario (rendimientos de productos financieros, intereses, alquileres, etc.) y rendimientos de actividades económicas de cualquier tipo.

2. PATRIMONIO.

- Valoración de bienes rústicos o urbanos (excepto vivienda habitual) por su valor catastral o en su defecto, por el valor escriturado.

- Saldo medio de cuentas bancarias del último año fiscal de la persona solicitante y/o cónyuge en régimen de gananciales o participación de bienes.

- Cualquier otro bien o derecho de contenido económico.

En caso de cotitularidad, el valor se dividirá por el número de cotitulares.

RENTA PER CÁPITA EXENTA. IPREM vigente.

DEDUCCIONES. (previa justificación documental del titular o del cónyuge).

De los ingresos procedentes del concepto de RENTA se deducirán:

- Las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.

- Los gastos ordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita mensual y que la renta per cápita mensual no supere 1,5 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos extraordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita anual y que la renta per cápita anual no supere 2 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos derivados de un Servicio de Estancias Diurnas, Residencia o recurso similar) no susceptibles de reembolso.

- Los gastos de alquiler o por préstamo hipotecario vinculado a la vivienda habitual, por un máximo de 300 euros/mes.

- Los gastos derivados del pago de pensiones alimenticias y/o compensatorias debidamente acreditadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 142 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

DEUDAS.

Se computarán aquellos embargos por deudas hipotecarias de la vivienda habitual o deudas derivadas de gastos de carácter básico relacionados con la vivienda habitual (equipamiento o reparaciones) o con la salud, por su importe real, siempre que sea por causas sobrevenidas y ajenas a la voluntad del/a beneficiario/a, y previa la valoración social correspondiente. En caso de inexistencia de embargo se computarán como deuda los meses vencidos e impagados en la fecha de la solicitud (hipoteca, alquiler, etc.) con un máximo de 1.000 euros anuales.

7.c) Período computable.

El período a computar en la determinación de la renta y el patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

7.d) Normas específicas para la gestión. Para la liquidación de esta Tasa los Servicios Sociales facilitarán a la Administración de Tributos todos los datos precisos, dentro de los primeros siete días de cada mes respecto a los servicios prestados en el mes anterior, con expresión del nombre y apellidos, DNI y domicilio de la persona beneficiaria, sujeto pasivo de la Tasa, así como el importe que corresponda aplicar según lo regulado en esta Ordenanza y conforme a los datos y antecedentes que deben obrar en dichos Servicios Sociales.

7.e) Tablas de propuesta de tramos, porcentajes y cuantías máximas de participacion económica de los usuarios en el coste del S.A.D.

Tramos de ingresos de renta per cápita/mes	*PEB: de lunes a sábado de 8 a 20 h./mes*	*PEB: domingos y festivos de 8 a 20 h./mes*	*PEB: de lunes a sábado de 21 a 45 h./mes*	*PEB: domingos y festivos de 21 a 45 h./mes*	*PEB: de lunes a sábado de 46 a 70 h./mes*
Hasta IPREM vigente	Exento/a	Exento/a	Exento/a	Exento/a	Exento/a
De 1 a 1,50 veces el IPREM vigente	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.	Máximo el 8% de la R.P.C.
Desde el 1,50 de veces el IPREM vigente	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual

MÍNIMO: 20 euros/mes.

MÁXIMO: 186 euros/mes.

PEB: Participación económica del beneficiario/a

IR: Coste /hora establecido del Servicio.

CEB: Capacidad económica del Beneficiario/a

- Fórmula de 0 A 20 horas/mes:

$$PEB = IR \times \left[\frac{0{,}45 \times CEB}{IPREM} - 0{,}35 \right]$$

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 143 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

- Fórmula de 21 A 45 horas/mes:

$$PEB = IR \times \left[\frac{0{,}40 \times CEB}{IPREM} - 0{,}30 \right]$$

- Fórmula de 46 a 70 horas/mes:

$$PEB = IR \times \left[\frac{0{,}33 \times CEB}{IPREM} - 0{,}25 \right]$$

8. Tasa por Servicio Municipal de Escombreras.

1).-La cuota tributaria por el uso de la escombrera municipal se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados (de obras o derribos, de vaciados o movimientos de tierras, residuos industriales considerados aptos, muebles y enseres inservibles, limpiezas de parques y jardines, u otros) y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que transporte los escombros, independientemente del peso, y de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de vehículo	*a) Por cada viaje Cuota Normal*	*b) Por cada viaje Cuota Reducida*
Camión bañera	32,00 Euros	13,00 Euros
Camión tres ejes	25,00 Euros	11,00 Euros
Camión dos ejes	21,00 Euros	9,00 Euros
Camión de menos de 3,5 Tm.	15,00 Euros	5,50 Euros
Tractor	11,00 Euros	5,50 Euros
Dumper	6,50 Euros	2,25 Euros
Otros vehículos	6,50 Euros	2,25 Euros

En el momento de la entrada en funcionamiento del servicio público denominado "Gestión Integral de Residuos Inertes, de Escombros y Restos de Obras" que por concesión del Consorcio para la Gestión de Servicios de Recogida de Escombros y Restos de Obras de las comarcas de Montiel y Calatrava habrá de prestar la UTE Disfarol S.L.-CESPA Gestión de Residuos SAU, una vez ultimada la contratación, las tarifas a aplicar serán las siguientes, IVA excluido:

Tarifa limpio: 5,00 euros (cinco euros) Tm o m3

Tarifa mixto: 11,00 euros (once euros) Tm o m3

Tarifa sucio: 19,00 euros (diecinueve euros) Tm o m3

2).-Si los materiales vienen seleccionados, y por tanto separados, al menos en ferruginosos, escombros propiamente dichos y voluminosos (cajas, muebles, etc.), de tal modo que no precisen trabajo o manipulación alguna en la escombrera, las cuotas anteriores se aplicarán en su modalidad b) de "Cuota Reducida".

3).-Los sujetos pasivos vendrán obligados previamente a presentar ante este Ayuntamiento la solicitud de uso, con expresión del nombre, apellidos o razón social, copia del código de identificación fiscal y domicilio legal, con identificación del vehículo mediante la aportación de copia del Certificado de características técnicas del mismo, e indicación expresa del vertido que se realizará.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 144 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

9. Tasa por Servicios en redes particulares de saneamiento.

Por los servicios prestados a petición de los interesados:

- Importe por hora en jornada normal de trabajo (de las ocho a las quince horas): Sesenta y cinco euros (65,00 euros).

- Importe por hora en jornada extra, fuera de la normal: Noventa y ocho euros (98,00 euros).

10. Tasa por utilización del Pabellón Ferial.

- Tarifas por uso y servicios, por día o fracción de día con motivo de la celebración de ferias y otros certámenes análogos:

a) Por metro cuadrado o fracción de ocupación:

		Euros
a.1.	Hasta 20 m/2	30,00
a.2.	De más de 20 m/2 hasta 60 m/2	20,00
a.3.	De más de 60 m/2 hasta 100 m/2	18,00
a.4.	De más de 100 m/2 en adelante	15,00

b) Por los siguientes servicios que se presten:

		Euros
b.1	Stand modular (por m/2)	25,00
b.2	Moqueta (por m/2)	11,00
b.3	Seguros	80,00
b.4	Conexión energía eléctrica	40,00
b.5	Teléfono (instalación)	110,00
b.6	Agua y desagüe (conexión)	80,00
b.7	Limpieza (por m/2)	5,00
b.8	Azafatas	80,00

No obstante lo anterior y para Ferias específicas, los Comités organizadores pueden proponer por escrito a esta Administración, con la antelación suficiente, las cuotas que estimen oportunas, que no podrán ser inferiores a las indicadas en los apartados a) y b) que anteceden.

- Tarifa para otros usos, a petición de particulares, empresas, etc., y previa concesión discrecional por parte de este Ayuntamiento: Quinientos euros (500,00 euros) por día o fracción de día.

11. Tasa por instalación de publicidad en zonas o recintos deportivos.

- Por metro cuadrado en cualquiera de las instalaciones deportivas: 500 euros/año.

- Por metro cuadrado para entidades deportivas que se encuentren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente y que se encuentren participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional, exceptuando la participación en el Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar: 10 euros/año.

12.-Tasa por estancias en centros privados conveniados.

Afecta a las estancias de las que puede disponer este Ayuntamiento, según los Convenios establecidos al efecto, a las que se aplicará los siguientes importes según se detalla:

12.a).- Estancias Residenciales.

1.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 75 % de su pensión. En el caso de matrimonios o parejas en situación análoga de convivencia en las que ambos sean titulares de una pensión se aplicará el 75% de la mitad de la cuantía que resulte de sumar cada una de ellas.

En el caso de otros tipos de unidad convivencial formadas exclusivamente por familiares de primer grado por consanguinidad, se aplicará el 75% al resultado de dividir el total de los ingresos de pensiones por el número de miembros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 145 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

En el caso de unidades convivenciales en las que haya familiares de segundo grado o superior, éstos no se computarán.

1.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

1.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 75% de la pensión.

1.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 75 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

1.2.3.- Si la unidad familiar la compone una sola persona, el coste será el 75 por ciento de su pensión.

12.b).- Estancias Diurnas.

Se fijan los siguientes importes por plaza reservada en dicho Centro para ser ocupadas en casos de urgencia social:

- Si se trata de una persona que resida sola el veinticinco por ciento de la pensión.

- En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran, y se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de dicha suma.- En el supuesto de que sólo exista una pensión se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de la misma.-

- En el supuesto de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, previa solicitud expresa, y estudio y valoración de dicha situación económica, socio-familiar y personal, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Sociales, puede declarar la exención de la tasa.

13.-Escuela Infantil “Cachiporro”.

Las cuotas a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2013, serán:

RENTA MENSUAL FAMILIAR ACTUAL	*% Sobre R/P cápita*
Hasta 500,00euros	10,00%
Entre 501,00 euros y 750,00 euros	15,00%
Entre 751,00 euros y 1.000,00 euros	19,00%
Entre 1.001,00 euros y 1.250,00 euros	22,50%
Entre 1.251,00 euros y 1.500,00 euros	23,50%
Entre 1.501,00 euros y 1.750,00 euros	25,50%
Entre 1.751,00 euros y 2.100,00 euros	26,50%
Más de 2.101,00 euros	28,50%

En todo caso, la cuota mínima mensual será de sesenta euros (60,00 euros), salvo casos excepcionales donde será de aplicación la tabla actual, siempre previo informe de Servicios Sociales y su aprobación por Junta de Gobierno Local.

La cuota máxima mensual por alumno no podrá exceder de trescientos cincuenta euros (350,00 euros).

Para la aplicación de las cuotas que anteceden se tendrán en cuenta las normas siguientes:

A. Carácter preferente: Para el ingreso en el Centro tendrán preferencia aquellas unidades familiares donde los dos ascendientes trabajan, o, en el caso de familiares con un solo ascendiente, éste trabaja, y por tal orden.

B. Definición de unidad familiar: La integrada por uno o dos ascendientes con uno o más hijos, descendientes o tutelados a su cargo y que figuren inscritos en el Padrón Municipal en un mismo domicilio, esto es, bajo el mismo número de Hoja Padronal.

C. Definición general de renta: La derivada de las rentas totales brutas obtenidas por los miembros de la unidad, entendiendo por tales las provenientes del trabajo personal, de pensiones o ayudas de toda índole, de rendimientos de actividades profesionales, del patrimonio mobiliario e inmobiliario y de ganancias patrimoniales obtenidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 146 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Su acreditación se llevará a efecto mediante la presentación de copias autenticadas de:

- Declaraciones tributarias
- Recibos salariales y/o de pensiones
- Declaraciones de altas/bajas y cotizaciones a la Seguridad Social
- Inscripciones Registrales en Organismos de toda índole
- Alquileres pagados o cobrados, en su caso, recibos telefónicos, recibos de consumo eléctrico, vehículos de titularidad de los miembros de la unidad familiar, etc.
- Otras de análoga naturaleza

D. Definición de "renta per cápita" a los efectos de la aplicación de las cuotas establecidas en esta Ordenanza: La resultante de la suma de todas las rentas, según la definición recogida en el apartado C. Anterior, del ascendiente o ascendientes (padres y/o madres, abuelo/abuelos, tutores) y de las que sean titulares los restantes miembros de la familia, dividido dicho total por el número de tales personas y también dividido entre doce mensualidades.

E. Familias numerosas: Las familias que tengan el Título de Familia Numerosa, mientras lo tengan vigente, tendrán una reducción del veinticinco por ciento de la tasa, por hijo escolarizado en el Centro.

F. Normas de gestión: A los efectos de la aplicación de las cuotas anteriores las personas interesadas han de facilitar a esta Administración cuantos datos, documentos, etc., les sean requeridos a efectos de determinar la renta a considerar.

Entre tales documentos, a título de ejemplo, se pueden citar las declaraciones de IRPF, recibos de salarios y pensiones, rentas mobiliarias e inmobiliarias, participaciones en sociedades o comunidades de bienes, extractos de cuentas y depósitos bancarios, titularidad de bienes, vehículos y otros, consumos eléctricos, telefónicos, etc., y otros datos de análoga naturaleza y fin.

También se podrá efectuar en todo momento un seguimiento sobre la situación socio-familiar, económica, etc., que podrán llevar a cabo la Dirección del propio Centro, el personal del Área de Sanidad y Servicios Sociales o del Área al que pertenezca la Escuela Infantil, así como, en su caso, por el personal de cualquier otro Servicio Municipal.

G. Situaciones especiales:

G.1. Excepcionalmente, para aquellos casos de acreditada emergencia social que puedan darse en familias en especial situación social, económica y laboral, y sólo mientras dure la misma, discrecionalmente la Junta de Gobierno Local podrá acordar una reducción de cuotas e incluso, en casos extremadamente excepcionales y suficientemente justificados la exención total de las mismas.

G.2. Las familias podrán solicitar la revisión adicional una sola vez durante el curso escolar cuando la situación económica haya sufrido una variación a la baja de al menos un 20% sobre la renta per cápita durante tres meses antes de la solicitud.

H. Escolarización extraordinaria durante el mes de agosto: Para facilitar la conciliación de la vida familiar se establece este servicio excepcional, que se regirá por las normas siguientes:

H.1.- Dicha escolarización se impartirá durante el mes de agosto siempre y cuando que las solicitudes y posterior asistencia efectiva sea de, al menos, de treinta y cinco niños.

H.2.- Tendrán preferencia los niños que hayan estado escolarizados durante el curso normal precedente, esto es, de uno de septiembre anterior al treinta y uno de julio.

En el supuesto de que quedaran vacantes tendrán preferencia para ocupar las mismas los niños que hayan estado escolarizados en otros Centros de Valdepeñas, siempre y cuando el menor se adapte

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 147 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

al ambiente, etc., del Centro. En otro caso, para su no admisión, por el bien del propio niño, habría de emitirse el correspondiente informe por la Dirección del Centro.

H.3.- Las cuotas a satisfacer serán las anteriormente indicadas correspondientes al curso normal, incrementadas un veinticinco por ciento (25%).

H.4.- La fecha límite para la solicitud de este servicio será el día uno de junio de cada año.

14. Utilización de la Pista de Educación Vial.

1.- Se establece la siguiente tarifa, que afectará a los vehículos utilizados por las Autoescuelas, y como excepción a los demás particulares que sean autorizados expresamente por este Ayuntamiento:

- Por cada hora de utilización de la pista y en atención al vehículo utilizado, se liquidaran las siguientes cantidades:

Ciclomotores	1,00 euros/hora.
Motocicletas	1,00 euros/hora.
Coche	1,50 euros/hora.
Camión	2,00 euros/hora.
Autobús	2,00 euros/hora.

2.- El devengo de tal cuota se producirá en el momento de la utilización y su liquidación se producirá mediante la detracción de las cantidades consumidas de la tarjeta prepago que cada uno de los usuarios previamente recibirá.

3.- A los efectos oportunos, la Policía Municipal llevará el correspondiente control y registro de sujetos pasivos autorizados, donde al menos ha de constar el nombre o razón social completos, Código de Identificación Fiscal, domicilio social, y, en su caso, nombres, DNI y direcciones de sus representantes o apoderados.

15. Tasas por servicios en el Centro de Día de Mayores “Lucero”

15.a).- Servicio de Estancias Diurnas.

15.a.1) Marco normativo:

- Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.

- Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha.

- Resolución 10/07/2012, de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, relativa a la liquidación de estancias en los Centros para la Atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha.

- Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas Mayores en Castilla-La Mancha.

- Orden de 16/02/2017, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 13/07/2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas Mayores en Castilla-La Mancha.

Esta ordenanza municipal será de aplicación a todas las personas usuarias del Servicio de Estancias Diurnas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 148 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

15.a.2) Capacidad económica:

La prestación del SED en los centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de las personas usuarias en funciones de su capacidad económica según los niveles de renta y patrimonio de las mismas.

El sistema de cálculo de la capacidad económica corresponderá con el procedimiento y criterios recogidos por la normativa reguladora de la aportación económica de las personas usuarias de servicios del SAAD de Castilla-La Mancha.

Para establecer la base de cálculo la renta anual estará constituida por la totalidad de los ingresos percibidos por la persona usuaria y de quienes se encuentren a su cargo, siempre que convivan y dependan económicamente de la misma. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número total de personas con ingresos computables.

Cada persona usuaria abonará, en concepto de liquidación de estancias mensuales, un determinado porcentaje sobre la base anual de cálculo establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre precios públicos. Así mismo, en el supuesto de que el SED incluya también la utilización del programa de transporte adaptado, la aportación económica que corresponda abonar se incrementará en una cantidad adicional a la resultante por la liquidación de estancias.

Para el cálculo del importe de la plaza, en el supuesto de usuarios con plazas reservadas que se ausenten del servicio días completos, se aplicarán las instrucciones de la Junta de Comunidades.

La aportación de las personas usuarias no podrá ser superior al coste de los servicios ni al importe indicado por la consejería competente en materia de atención a las personas mayores en los términos señalados en el artículo 6 del Decreto 186/2010.

DEDUCCIONES (previa justificación documental del titular o del cónyuge).

De los ingresos procedentes del concepto de Capacidad Económica se deducirán:

- Las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social de las personas que tengan a cuidadores profesionales para la atención de la misma en el domicilio.

15.a.3) Cuantías máximas de participación económica de las personas usuarias del S.E.D.:

Se establece como cuantía máxima de participación económica de las personas usuarias del S.E.D. 360 euros/mes, siempre que se acrediten especiales circunstancias sobre los gastos originados con motivo de la situación de dependencia del usuario/a.

15.b).- Importes máximas del Servicio de Comidas a Domicilio (en su caso, impuestos y/u otros incluidos).

- Comida: 4,80 euros.

- Comida y cena: 6,60 euros.

16. Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES) y del Centro Integral de Formación e Innovación.

16.a) Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES).

OFICINAS Y NAVES

Concepto	*M2*	*Canon*	*1ª Prórroga*	*2ª Prórroga*	*3ª Prórroga*
Despacho de Dirección	15,48	95 euros/mes	104,50 euros/m	114,95 euros/m	126,45 euros/m
Despacho de Administración	10,56	65 euros/mes	71,50 euros/m	78,65 euros/m	86,52 euros/m
OFICINA 1	29,26	180 euros/m	198 euros/m	217,80 euros/m	239,58 euros/m
OFICINA 2	31,25	190 euros/m	209 euros/m	229,90 euros/m	252,89 euros/m
OFICINA 3	29,26	180 euros/m	198 euros/m	217,80 euros/m	239,58 euros/m
OFICINA 4	31,25	190 euros/m	209 euros/m	229,90 euros/m	252,89 euros/m

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 149 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

OFICINA 5	31,25	190 euros/m	209 euros/m	229,90 euros/m	252,89 euros/m
OFICINA 6	29,26	180 euros/m	198 euros/m	217,80 euros/m	239,58 euros/m
OFICINA 7	32,38	195 euros/m	214,50 euros/m	235,95 euros/m	259,55 euros/m
NAVE 1	187,68	370 euros/m	407 euros/m	447,70 euros/m	492,47 euros/m
NAVE 2	190,12	350 euros/m	385 euros/m	423,50 euros/m	465,85 euros/m
NAVE 3	190,61	350 euros/m	385 euros/m	423,50 euros/m	465,85 euros/m
NAVE 4	95,30	200 euros/m	220 euros/m	242 euros/m	266,20 euros/m
NAVE 5	95,55	200 euros/m	220 euros/m	242 euros/m	266,20 euros/m

EMPRESAS NO INSTALADAS EN EL CIES

Concepto	*Tiempo*	*Precio*
SALA DE USOS MÚLTIPLES	1 hora	15 euros
	½ día	40 euros
	1 día	80 euros
SALA Y USO DE ORDENADORES	1 hora	30 euros
	½ día	80 euros
	1 día	120 euros
OFICINAS FORMACIÓN	1 mes	500 euros equipadas
		350 euros sin equipar
	1 semana	150 euros equipadas
		100 euros sin equipar
	1 día	70 euros equipadas
		40 euros sin equipar
NAVES FORMACIÓN	1 mes	500 euros
	1 semana	150 euros
	1 día	50 euros
NAVE HOMOLOGADA curso "Gestión de Residuos Urbanos e Industriales"	1 mes	1000 euros
	1 semana	300 euros
	1 día	75 euros
AULA-TALLER 1 homologada cursos "Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales"---- y "en el Domicilio"	1 mes	1500 euros
	1 semana	400 euros
	1 día	100 euros
AULA-TALLER 2 homologada curso" Atención Sociosanitaria a personas dependientes en el Domicilio"	1 mes	400 euros
	1 semana	100 euros
	1 día	40 euros

16.b) Tasas por servicios prestados en el Centro Integral de Formación e Innovación.

Espacios	*Equipamiento*	*Superficie (m²)*	*Tiempo*	*Total*
SALÓN DE ACTOS	Megafonía, TV 65', y acceso a Wifi	51	1 hora	14 euros
			½ día	36 euros
			1 día	72 euros
	Megafonía, TV 65', Acceso a Wifi y Grabación mediante video		1 hora	29 euros
			½ día	76 euros
			1 día	152 euros
AULA DE INFORMÁTICA	30 puestos de ordenador, pizarra digital y Acceso a Wifi	77,85	1 hora	30 euros
			½ día	80 euros
			1 día	120 euros
SALAS DE REUNIONES	Capacidad: 14 asistentes y Acceso a Wifi	27,79	1 hora	5 euros
			½ día	20 euros
			1 día	40 euros
	Capacidad: 14 asistentes, TV 40', Videoconferencia y Acceso a Wifi (*)		1 hora	6 euros
			½ día	23 euros
			1 día	46 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 150 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

AULA DE FORMACIÓN I	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	35,20	1 hora	10 euros
			½ día	30 euros
AULA DE FORMACIÓN II	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	32,50	1 día	60 euros
DESPACHOS COWORKING	Mobiliario de Oficina Completo y Acceso a Wifi	21,05 Y 12,00	1 hora	5 euros
			½ día	20 euros
			1 día	40 euros
			1 mes	175 euros
ESCRITORIO ZONA TRABAJO COMPARTIDO (COWORKING)	-Mobiliario de Oficina (Mesa, sillón y Archivador con llave) - Acceso a Wifi - 50 impresiones o copias (10 color y 40 b/n) - Sala de Reuniones 8 h/mes		1 mes	70 euros

(*) Ambas salas tendrán el mismo precio cuando no sea necesario la utilización de TV o Videoconferencia.

OTROS SERVICIOS

Concepto	*B/N*	*Color*
Fotocopiadora	0,075 euros/ copia	0,125 euros/copia
Fax	0,075 euros/ hoja	

1.- El abono de las tasas por servicios prestados en el CIES y en el Centro Integral de Formación e Innovación se realizará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Los obligados al pago pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento.

2.- El importe de la tasa se prorrateará por días naturales en el supuesto de alta o baja en la prestación del servicio.

3.- Las cuotas de ambos Centros podrán reducirse en un 50% cuando el usuario sea una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro, previa solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno Local.

17. Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.

1.- Las cuotas correspondientes son las que a continuación se detallan:

TARIFAS DEL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS	
a) Incineración de cadáveres animales	*Importe*
Animal < 20 kg	30 euros
Animal entre 20 y 40 kg	40 euros
Animal > 40 kg	50 euros
Certificado acreditativo de incineración	15 euros
Incremento por incineración individual	20 euros
b) Recogida de cadáveres animales a clínicas (sólo para Valdepeñas)	
1 cadáver	30 euros
De 2 a 3 cadáveres	60 euros
De 4 a 6 cadáveres	90 euros
c) Albergue de mascotas caninas (sujeto a disponibilidad de boxes)	
Animal < 20 kg	6 euros/día
Animal entre 20 y 40 kg	8 euros/día
Animal > 40 kg	12 euros/día
d) Captura de animal abandonado/extraviado	100 euros
e) Tasa por estancia para animales abandonados/extraviados	
Animal < 20 kg	8 euros/día
Animal entre 20 y 40 kg	10 euros/día
Animal > 40 kg	15 euros/día

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 151 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

f) Bonificaciones y descuentos	
Mayores de 65 años con renta inferior al IPREM	50 %
g) Recepción de especies caninas (abandono controlado)	
Animal < 20 kg	30 euros
Animal entre 20 y 40 kg	40 euros
Animal > 40 kg	50 euros
Camadas (de 3 cachorros en adelante)	100 euros

2.- Gestión de cobros:

La Unidad o Servicios de Medio Ambiente, en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerán lo oportuno a fin de facilitar el cobro de estos servicios y su ingreso previo, bien en la Caja Municipal, mediante el oportuno Mandamiento de Ingreso expedido por la Intervención de Fondos, o bien mediante ingreso en una cuenta bancaria municipal, con identificación íntegra, domicilio y concepto del ingreso que efectúe cada interesado.

Además, y a tales efectos, se confeccionarán diariamente en dicho Servicio de Medio Ambiente el total de los prestados, incluidos los excepcionalmente posibles exentos de pago por desconocimiento del dueño del animal u otras causas, justificando adecuadamente en estos casos, y con detalle, tales posibles circunstancias.

El sistema de ingreso, en Caja o Cuenta bancaria, es único quedando prohibido que ninguna persona ajena a tales sistemas, recaude importe alguno ni, en consecuencia, expida recibo o documento análogo de índole alguna, que además no tendría efecto liberatorio para el sujeto pasivo afectado.

18. Tasas por Servicio Préstamo de Bicicletas.

1. Cuota por semana	3,00 euros
2. Cuota por quincena	4,00 euros
3. Cuota por mes	5,00 euros
4. Cuota por trimestre	10,00 euros
5. Cuota por semestre	20,00 euros
6. Cuota por año	40,00 euros

19. Tasa por Celebraciones Matrimoniales.

1. En domingos y festivos: 200,00 euros.

2. En sábados y vísperas de día festivo: 150,00 euros.

3. En otros días: 100,00 euros.

Artículo 7º.-NORMAS DE GESTIÓN:

A).- Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o aprovechamiento de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente alta en la forma que sigue:

A.1).- Para el suministro domiciliario de Agua Potable habrán de adquirir la condición de abonado al Servicio, suscribiendo la oportuna póliza con la Empresa Aqualia, concesionaria de la gestión del mismo, y abonando previamente a este Ayuntamiento los derechos de acometida a la red general de suministro.- En su caso, será asimismo requisito indispensable presentar la licencia urbanística municipal relativa al edificio o vivienda, y/o la licencia de apertura si se tratase de un establecimiento comercial o industrial.

Se pierde la condición de abonado, por propia decisión de la persona o entidad interesadas, cuando se infrinjan las normas generales de uso del suministro o no se abonen las correspondientes cuotas, y siempre, en estos dos últimos casos, por decisión de esta Comisión Municipal de Gobierno a propuesta, en su caso, de la referida Empresa Aqualia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 152 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

A.2).- Para las restantes actividades la solicitud deberá realizarse ante el correspondiente Servicio Municipal, que la concederá en todos los casos, y si en alguno la denegare deberá comunicarlo por escrito a esta Alcaldía exponiendo las motivaciones, etc., oportunas.

B).- Las altas mencionadas en el Apartado A) anterior, y que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de tal norma dará lugar a su anulación.

C).- Para solicitar y disfrutar de los servicios que a continuación se citan, la persona o personas interesadas así como, en su caso, sus padres o tutores, han de estar empadronados en este Ayuntamiento de modo permanente antes de la solicitud, así como durante la recepción de los mismos. Tal extremo ha de acreditarse a su inicio así como en cualquier momento en que sea requerido por esta Administración.

Los referidos servicios son los que se indican con su epígrafe y denominación:

- 2) Servicios de uso en instalaciones deportivas (sólo para la utilización de abonos).
- 3.b).- Conservatorio/Escuela de Música.
- 7).- Servicio de Ayuda a Domicilio
- 12).- Estancias residenciales en centros privados conveniados.
- 13).- Escuela Infantil “Cachiporro”
- 15).- Centro de Día de Mayores “Lucero”

D).- Las tasas anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produjeren en los bienes o instalaciones municipales, pudiendo exigirse el depósito previo del mismo.

E).- La Empresa Aqualia, concesionaria de la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, gestionará en su caso, ante los Organismos competentes cuantos trámites sean precisos para la aprobación, si fuere necesario, de las cuotas recogidas en el Apartado A.1) del presente Artículo, una vez efectuadas por este Ayuntamiento la aprobación y publicaciones reglamentarias y resueltas las reclamaciones que, en su caso, hubiere.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:

A).- La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.1).- Para el Servicio Municipal de Aguas Potables:

A.1.a).- Los derechos de acometida a la red general, al formular la oportuna solicitud, siendo requisito necesario para adquirir la condición de abonado al servicio.- Tales derechos han de ingresarse en la Tesorería Municipal, siendo responsable de los mismos la Empresa Aqualia, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes, si produjere un alta como abonado y efectuare la conexión a la red general sin que la persona o entidad interesadas acreditaren fehacientemente el ingreso de tales derechos en arcas municipales.

A.1.b).- Los derechos por cuota fija y de conservación de instalaciones al comienzo de los correspondientes periodos naturales de facturación.

A.1.c).- Los derechos por los restantes servicios (consumo de agua e instalación de nuevas acometidas) desde el instante de su recepción por parte de las personas o entidades interesadas.

A.2).- Para los restantes servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, desde el momento de la recepción de los mismos por parte de las personas o entidades interesadas.

B).- El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de abonados o contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los plazos y términos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 153 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Todas las cuotas referidas al Servicio de Aguas, a excepción de los derechos de acometida a la red general, serán gestionados, incluso su cobro, por la Empresa Aqualia, concesionaria del mismo, que deberá emitir siempre el correspondiente recibo, expedido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente y en particular la referente al I.V.A., con detalle de todos los conceptos facturados y sus precios unitarios.- La falta de tales recibos, de los que deberá quedar copia, o su defectuosa emisión, serán considerados como falta muy grave.

Asimismo, otras de estas tasas, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionados y cobrados, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.

C).- Este Ayuntamiento puede disponer que para alguna o algunas de las tasas que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.

D).- Asimismo, las tasas que anteceden, y en particular las referentes a "Tarjeta Joven", pueden ser recaudados, a propuesta de la Tesorería Municipal y oída la Intervención de Fondos, mediante ingreso previo que efectúen los interesados en la cuenta o cuentas bancarias que se determinen, cuya titularidad siempre ha de ser la de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 9º.-REGULACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases 7/1.985, en el Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1.986) en la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1.989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley 25/98, de 13 de Julio Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.

Disposición transitoria:

En tanto no entre en funcionamiento el nuevo sistema de tarificación-liquidación de la Tasa por “Utilización de la pista de educación vial”, se liquidará por trimestres naturales completos: 91 euros/trimestre.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 15

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la tasa por servicios prestados con la grúa municipal para retirada de vehículos, de la vía pública y depósito de los mismos, así como la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los términos que siguen:

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios prestados con la Grúa Municipal para retirada de vehículos de la vía pública y posterior depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 154 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios mencionados con motivo de la actuación inadecuada en el uso de la vía o zonas públicas, infringiendo la normativa vigente en materia de circulación viaria, que obliga a esta Administración a la actuación por razones de seguridad, de fluidez en el tráfico rodado, de respeto a las normas sobre estacionamiento de vehículos, etc.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En concreto, se considera sujeto pasivo al propietario del vehículo, entendiendo por tal el que figure en los oportunos registros de la Jefatura Provincial de Tráfico y de este Ayuntamiento, salvo prueba fehaciente en contrario que acredite otra titularidad, pendiente de la obligada inscripción en tales registros.

Artículo 4º.-RESPONSABLES:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

1).- Las bases y cuotas de gravamen serán las reguladas en la siguiente

TARIFA:

A).- Por retirada de vehículos:

A.1).- Por retirada de vehículos desde las ocho horas a las veinte horas, de lunes a viernes y de ocho horas a doce horas los sábados:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	26,50 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	40,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual limite.	58,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	85,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 euros

A.2).- Festivos (desde las doce horas del sábado a las ocho horas del lunes) y nocturnos (desde las veinte horas a las ocho horas):

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	32,00 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	60,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual limite.	85,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	110,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	365,00 euros

A.3).- Si se produce el enganche pero no la retirada por personarse el conductor: Motocicletas 16,00 Euros.-Turismos 32,00 Euros.-Furgones 43,00 Euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 155 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

B).-Por depósito de vehículos:

Se entiende por período de depósito el que va desde el momento de la retirada del vehículo de la vía pública hasta el de la personación del sujeto pasivo a hacerse cargo del mismo.

Durante tal periodo y siempre que exceda de cuarenta y ocho horas, por día o fracción de día, se aplicarán los siguientes importes:

1.1. Ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, cuya masa no exceda 750 kg de MMA y contenedores, enseres o elementos de pequeño tamaño con igual límite	4,50 euros
1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de tres ruedas	5,00 euros
1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg y contenedores o enseres con igual limite.	10,00 euros
1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg de MMA.	12,00 euros
1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de MMA	25,00 euros

2).- Todas las cuotas que anteceden son independientes de las sanciones u otros devengos que legalmente sean procedentes.

Artículo 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.-DEVENGO:

Se devengará la tasa y nace por tanto la obligación de pago, desde el momento de la iniciación de la prestación del servicio de retirada del vehículo y, en su caso, posterior depósito del mismo.

Artículo 8º.-RECAUDACIÓN:

La recaudación se efectuará mediante ingreso a la retirada del vehículo en las dependencias de la Policía Local, o bien por ingreso en la Tesorería Municipal, la cual expedirá la correspondiente carta de pago que facultará al interesado para la retirada del vehículo, previa presentación de la misma a dicha Policía Local.

En todo caso, corresponde a este Ayuntamiento, previo Decreto de la Alcaldía o por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, decidir en cada momento la forma y lugar de pago de la Tasa, que será requisito imprescindible para la retirada del vehículo.

Artículo 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza deroga las tarifas por retirada de vehículos y su depósito (Ordenanza municipal de circulación y Reglamento de circulación regulador de la retirada de vehículos de la vía pública).

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2017, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 156 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

ORDENANZA NÚMERO 16

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.-FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de los siguientes Precios Públicos por prestación de determinados servicios o realización de actividades administrativas, que se citan:

1.-Utilización de maquinaria agrícola.

2.-Prestación del tablado para actividades, espectáculos y otros.

3.-Huertos urbanos ecológicos.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada para la prestación de los servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-DEVENGO:

El devengo de estos precios públicos se producirá con la solicitud de la prestación por parte de los interesados, y en defecto de ésta, y en todo caso, con el inicio del uso o aprovechamiento del servicio o actividad municipal, y salvo las particularidades que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.-CUOTAS.

A).-La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

A.1).-Prestación de maquinaria agrícola:

A.1.a).-Utilización del sarmentador: Treinta Euros (30,00 Euros) al día o fracción de día.-

A.1.b).-Utilización del rulo grande: Treinta euros (30,00 Euros) al día o fracción de día.

A.1.c).-Utilización del rulo pequeño: Veinte euros (20,00 Euros) al día o fracción de día.

A.1.d).-Utilización del topo: Treinta y cinco euros (35,00 euros) al día o fracción de día.

A.1.e).-Utilización de bernetes: Sesenta euros (60,00 euros) al día o fracción de día.

A.1.f).-Utilización de gradas: Cincuenta euros (50,00 euros) al día o fracción de día.

A.1.g).-Utilización del zanjeador: Veinte euros (20,00 euros) al día o fracción de día.

A.2).-Prestación del tablado para actividades, espectáculos y otros, incluido montaje y desmontaje, traslados, etc., y por día o fracción de día:

- Dentro de Valdepeñas, por m2 y día o fracción de día.: Nueve euros (9,00 euros).
- Fuera de Valdepeñas, por m2 y día o fracción de día: Doce euros (12,00 euros).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 157 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

A.3).-Huertos urbanos ecológicos:

a).- Por el uso bianual de cada parcela: 50 euros.

La exacción de esta cuota se realizará en dos pagos, uno de 25 euros al realizar el trámite administrativo de concesión de la parcela y los 25 euros restantes cumplido el primer año de uso.

Si el usuario abandonara la parcela por hechos motivados (obtiene un empleo, su situación económica mejora radicalmente, padece una enfermedad que le imposibilita el uso del huerto, etc.), se le devolvería la parte de cuota proporcional al tiempo que haya estado ejerciendo como adjudicatario.

b).- Por el volumen de agua consumida: 0,20 euros/m^3.

c).- Por el consumo eléctrico: 0 euros (asumido por el Ayto).

d).- Una fianza de 50 euros al realizar el trámite administrativo de concesión de la parcela.

Si el usuario perdiera la condición de adjudicatario por hechos motivados (imposición de sanción, infracción de las normas, etc.), el Ayto. podrá utilizar esa fianza para la reparación de daños, pago de multas, etc.

Artículo 7º.-SOLICITUDES.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o aprovechamientos de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente alta en la forma que sigue:

- La petición deberá realizarse por escrito ante el correspondiente Servicio Municipal, que la concederá en todos los casos, y si en alguno la denegare deberá comunicarlo por escrito a la Alcaldía exponiendo las motivaciones, etc., oportunas.

- Las altas mencionadas, que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de tal norma dará lugar a su anulación.

Artículo 8º.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

A).- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde el momento de la recepción de los mismos por parte de las personas o entidades interesadas, pudiendo exigirse el depósito previo en el momento de la solicitud.

B).- El pago de los precios públicos citados se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de abonados o contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los plazos y términos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Asimismo, alguno de estos precios públicos, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionados y cobrados, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.

C).- Este Ayuntamiento puede disponer que para alguno o algunos de los precios públicos que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.

D).- El pago de las cuotas que anteceden habrá de hacerse por adelantado, antes de la recepción o uso de los servicios, en la Tesorería Municipal o en Cuenta bancaria municipal, con nombre, D.N.I. y domicilio, de la maquinaria, etc., a utilizar y el periodo de tiempo para su uso, que no podrá prorrogarse, en su caso, hasta una nueva petición y pago previo.

Cada interesado responde de todo desperfecto o avería que se produzca en el bien, salvo los que puedan corresponder a su normal uso, según criterio de los Servicios Municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 158 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 9º.-REGULACIÓN SUPLETORIA.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases 7/1985, en el Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1.986), Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria 47/2003, Reglamento General de Recaudación 939/05 y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 06 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

ORDENANZA NÚMERO 17
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANÁLOGAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1).- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el Artículo 7º.

2).- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3).- En relación con la Tarifa establecida en el apartado 13) u otros análogos, del Artículo 7º de esta Ordenanza se entienden incluidos en el hecho imponible los casos en los que las normas legales vigentes, incluidas las Ordenanzas Municipales, permitan sustituir las licencias por la comunicación previa, conforme a lo establecido en las normas vigentes, y también aquellos supuestos en los que los hechos imponibles se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competentes.

Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 159 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Artículo 4º.-RESPONSABLES.

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3).- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.

Artículo 5º.-EXENCIONES.

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1).- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2).- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.

3).- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matrículas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

Artículo 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1).- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.

Artículo 7º.-

TARIFA

		Euros
1.	Por cada certificación, informes, duplicados de títulos del Cementerio Municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal, u otros documentos análogos	4,00
2.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o sobre Actividades Económicas, por cada finca o actividad	2,80
3.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, entendiendo por tales los emitidos por el correspondiente Negociado haciendo constar Paraje, Polígono, Parcela, Superficie, Cultivo y Valor Catastral, por cada finca, según número de parcela	1,30
4.	Relaciones Catastrales de propietarios de fincas rústicas incluyendo además como máximo Polígono, Parcela y Superficie.- Por cada relación, entendiendo por tal cada ejemplar u hoja impresa, total o parcialmente, en formato DINA 4, y correspondientes a un mismo titular o, excepcionalmente, aun cuando figuren varios titulares, para surtir efectos a un mismo fin, asunto, expediente, etc., circunstancias éstas que habrán de acreditarse adecuadamente	23,00
5.	Tramitación de alteraciones de Bienes Inmuebles o de actividades económicas	5,50
6.	Licencias de parcelación, segregación o análogas	123,50
7.	Cédulas Urbanísticas	38,00
8.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja	1,20
9.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja (tamaño DIN A3)	1,50
10.	Idem., apartados 8 y 9 anteriores pero con detalle de linderos	2,20
11.	11.1.) Copias simples de cualquier página que forme parte de un expediente administrativo en soporte papel	0,70
	11.2.) Copias simples de cualquier documento que forme parte de un expediente administrativo en soporte digital	2,00
12.	Cualquier otro documento, “visto bueno”, “compulsas”, etc., no especificado anteriormente	2,20

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 160 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

13.	Tanto en la tramitación de licencias urbanísticas o de obras o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o declaración previa, como en la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, mediante pago en el momento de su solicitud: Uno por ciento (1%) sobre el presupuesto de las obras (PEM), calculado en función de los índices y módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto o el declarado por el interesado si fuese mayor. En los reformados o modificados de proyectos dicho porcentaje se aplicará sobre el PEM de las obras del modificado, si este excede de 20.000 euros; para valores del PEM inferiores, la tasa será fija, estableciéndose en 200euros, para modificados con PEM inferior a 20.000euros y 100euros para modificados con PEM inferior a 10.000 (incluyéndose en este caso aquellos modificados cuyo objeto sea la reducción del proyecto inicial, del que son modificados).	
14.	Instrumento de planeamiento, o gestión, de iniciativa particular: Estudios de detalle o consultas urbanísticas previas	800,00
	Programa de actuación Urbanizadora	2.700,00
	Plan Parcial	1.612,00
	Proyecto de Urbanización	800,00
	Proyecto de Reparcelación	1.340,00
	Plan Especial	1.608,00
15.	16.1) Copias en papel: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	27,00
	16.2) Copias digitalizadas: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	10,00
16.	Tramitación de licencias de primera ocupación de edificios: Cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el presupuesto de las obras. Previamente a su tramitación ha de constar en el expediente copia autenticada del Número de Referencia Catastral.	
17.	Certificados literales de datas a través de la Oficina Virtual del Catastro.	6,50
18.	Certificados descriptivos y gráficos a través de la Oficina Virtual del Catastro.	11,00
19.	Si a petición de los interesados se solicita que cualquiera de los documentos anteriores se faciliten en soporte digital, y éste no se aporta por los peticionarios, las cuotas anteriores se incrementarán del modo siguiente: • Por cada CD • Por cada DVD	 0,60 3,20
20.	En el supuesto de que los documentos anteriores se faciliten mediante transmisión electrónica certificados con firma digital, las cuotas anteriores se incrementarán en un cincuenta por ciento.	
21.	Realización de ejecuciones subsidiarias por cuenta y a cargo de terceros.- En concepto de gastos generales en la ejecución de las obras: el quince por ciento (15%) del importe de las facturas emitidas por terceros y/o de la valoración pericial del Técnico Municipal, en el supuesto de la ejecución total o parcial por este Ayuntamiento con sus medios propios.	
22.	IBI Urbana.- Alteraciones catastrales.- Importes máximos IVA incluido: Obra nueva	22,42
	División horizontal	18,88
	Primera segregación	17,70
	Sucesivas segregaciones	13,76
	Agrupación	17,70
	Omisión	Cero
	Bajas	Cero
	Reforma	14,44
	Ampliaciones	14,44
	Derribo	Cero
	Datos físicos	16,52
	Datos jurídicos	5,90
	Obra nueva en extrarradio o diseminado	22,42
	Detección sin actuación	Cero

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 161 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

23.	Díptico de accidente de tráfico	25,00
24.	Expedientes de declaración de ruina. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 250,00 euros. A la cantidad resultante anterior, se le sumará 2.500,00 euros cuando del expediente se desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el régimen de propiedad del inmueble sea el de División Horizontal o similar. b) Que en el inmueble existan situaciones arrendaticias. c) Que existan terceros titulares de derechos reales o similares respecto del inmueble. d) Inmuebles protegidos y/o catalogados.	
25.	Expedientes sobre consulta urbanística. 0,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones solicitadas, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 100,00 euros. Para el caso de Consulta Previa Urbanística en Suelo Rústico, la cuota será fija de 2.000,00 euros.	
26.	Expedientes de traspasos de licencias o de actos sujetos a declaración responsable	65,00
27.	Expedientes de disciplina urbanística: Para actos con la consideración de obras menores o similares	50,00
	Para actos con la consideración de obras mayores o similares	200,00
28.	Expedientes de órdenes de ejecución. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 150,00 euros.	
29.	Autorización administrativa para la tenencia de animales	15,00
30.	Cálculo estimado del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana	5,00

Artículo 8º.-BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.-DEVENGO.

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.-INGRESOS.

1).- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución o Acuerdo Municipal que proceda, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que habrá de ingresarse en arcas municipales en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 6 de noviembre, será de aplicación a partir del día primero de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 162 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Enero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Interventor, Ricardo Aumente León.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 4223

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 28-12-2017
El documento consta de un total de 177 página/s. Página 163 de 177. Código de Verificación Electrónica (CVE) YoowoeURx4o9KP9h4UJw

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es